

En Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día martes dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, se constituyó la licenciada María Angélica Girón García, Visitadora Judicial de la Visitaduría Judicial General, órgano auxiliar del H. Consejo de la Judicatura del Estado, en el local que ocupa el **Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en esta ciudad**, a fin de realizar la primera visita de inspección ordinaria, la cual comprende del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis al diecisiete de abril del dos mil diecisiete. Para tal fin, y con base en lo establecido por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 39 del Reglamento interior del Consejo de la Judicatura, así como 8, 9, 13 y 14, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General del Poder Judicial, estando presente el **licenciado Paul Iracheta Pérez**, titular del Juzgado, se procedió a efectuar la mencionada visita.

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General del Poder Judicial, se verificó que el aviso de la práctica de la inspección se haya colocado en los estrados del órgano visitado con la anticipación debida, en los términos del último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo cual efectivamente fue llevado a cabo, manifestando el titular del juzgado haberlo publicado con la debida oportunidad.

Por otra parte, de acuerdo a lo señalado por la fracción II, del artículo 17 del mencionado Reglamento, se pasó lista de asistencia del personal, verificándose que a las nueve horas del día en que se actúa se encuentran presentes además de la titular, los licenciados: María Alejandra Cruz Martínez Grande, Víctor Manuel Reyes Caldera, Antonio Martínez Márquez, Verónica Ayineli Castellón Espinosa y Thania Marlene Romero Hernández personal administrativo se encuentran, Héctor Romero Garza, Julissa Barrón Martínez, Gabriel Ernesto Martínez Flores, Norma Haydeé Sarmiento Tarín, Sonia Del Valle Esquivel, Gabriel Soto Silva y Luis Gabriel Soto Balderas.

Durante el periodo que comprende la visita hubo cambios del personal que labora en este Juzgado, se incorpora a la platilla por readscripción el licenciado Paúl Iracheta Pérez, en su carácter de Titular; el licenciado Ramón Rogelio Gómez Rodríguez quien fungía como secretario de acuerdo y trámite concluyó su labor de apoyo y fue reasignado Luis Gabriel Soto Balderas como auxiliar Administrativo.

Se hace mención que la licenciada Verónica Ayineli Castellón Espinosa, actuaria cubrió un interinato en el

Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del quince de octubre de dos mil dieciséis al dieciséis de enero del año dos mil diecisiete

I. Aspectos Administrativos

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso A del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Agenda de Trabajo

El juzgado cuenta con una agenda para el control de las audiencias y, de su revisión resultó lo siguiente:

Total de Audiencias programadas al día 17 de abril de 2017	181
De la visita anterior:	20
De esta visita:	161
 Total de Audiencias desahogadas	 141
Total de Audiencias diferidas	40
 Audiencias programadas a celebrarse posteriormente	 21

La última audiencia que se tiene programada es para las diez horas del día tres de mayo de dos mil diecisiete, en los autos del expediente 101/2016, relativo al desahogo de pruebas. Se trajo a la vista el expediente que, por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones Básicas de Asistencia Familiar se inició en contra de ***** y se constató que a foja 85 ultima, obra el auto de fecha tres de abril del año en curso, en que se señala día y hora para el desahogo de la audiencia mencionada; coincidiendo el registro en la agenda de audiencias con lo indicado en el mencionado acuerdo.

En seguimiento a lo asentado en el acta de la visita anterior, respecto al desahogo de la audiencia final para las diez horas del día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, en los autos del expediente 61/2016, que por el delito de Daños Culposos, se instruyó a *****. No fue posible verificar el dato porque se informó por la Secretaria de Acuerdo y Trámite haberse concluido con sentencia definitiva y remitido el expediente al Archivo Regional.

En promedio, se programan de dos a tres audiencias diarias, iniciando la primera de ellas a las diez horas y la última a las quince horas.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó que en los estrados del Juzgado obra en un legajo con la publicación de la Agenda diaria de audiencias.

No fue posible verificar en la página de Internet del Poder Judicial que se encuentren publicadas electrónicamente las audiencias a realizarse en el plazo establecido, toda vez que no hay acceso a la misma por la falta de Internet, manifestando el titular que si se da cumplimiento con lo dispuesto por la ley.

2. Número de servidores públicos adscritos al Juzgado.

La plantilla del juzgado se compone por:

01 Juez
03 Secretarios de Acuerdo y Trámite
02 Actuarias
05 Taquimecanógrafos
02 Auxiliares Administrativos.

Las funciones que desempeñan cada uno de los funcionarios y personal administrativo de este Juzgado, son las descritas en el acta de la primera visita de inspección ordinaria del año dos mil doce, con los respectivos cambios de personal.

3. Asistencia y puntualidad del Personal

Conforme los registros del libro se advirtió que el personal de confianza y sindicalizado del juzgado, asientan como hora de entrada las ocho horas con treinta minutos y de salida las dieciséis horas con treinta minutos.

De su análisis del libro se observó que el último registro del día diecisiete de abril de dos mil diecisiete, corresponde a Gabriel Ernesto Martínez, quien asentó como hora de entrada a las ocho horas con treinta minutos, y de salida las dieciséis horas con treinta minutos, en total se registraron doce personas, (página 263).

4. Expedientes personales de los servidores públicos adscritos al Juzgado.

Licenciado Paul Iracheta Pérez. Juez.

El expediente en el período que se revisa contiene nombramiento expedido por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis en el que se le comunica el cambio de adscripción. El Expediente consta de 01 foja.

Licenciada María Alejandra Cruz Martínez Grande. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la vista anterior, obran agregados oficio número 430/2016-N dirigido al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, solicitando autorización para ausencia laboral por los días que el calendario escolar contemple sesión del Consejo Técnico del personal que se indica y documentos que se anexaron al mismo; oficio número OMPJ/991/2016 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis suscrito por el Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado el cual da contestación al oficio; oficio número 101/2017-N de fecha tres de abril de dos mil diecisiete dirigido a la Secretaria De Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que con relación a la Circular número CJ-04/2017 se informa sobre la guardia del periodo vacacional comprendido del lunes diez al catorce de abril de dos mil diecisiete. El expediente consta de 41 fojas.

Licenciado Antonio Martínez Márquez. Secretario de Acuerdo y Trámite Interino.

Posterior a la visita anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 33 fojas.

Licenciado Víctor Manuel Reyes Caldera. Secretario de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la vista anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 07 fojas.

Licenciada Thania Marlene Romero Hernández. Actuaría Judicial.

Posterior a de la vista anterior, obran agregados copia del comunicado de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, enviado por el Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, oficio número 430/2016-N dirigido al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, relativo a la autorización para ausencia laboral por los días que el calendario escolar contemple sesión del Consejo Técnico del personal que se indica y documentos que se anexaron al mismo; oficio número OMPJ/991/2016 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis suscrito por el Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado mediante el cual da contestación. El expediente consta de 23 fojas.

Licenciada Verónica Ayineli Castellón Espinosa. Actuaría Judicial.

Posterior a la visita inmediata anterior no obra documento alguno. El expediente consta de 31 fojas.

Héctor Romero Garza. Taquimecanógrafo.

Posterior a la vista inmediata anterior no obran constancias agregadas. El expediente consta de 16 fojas.

Julissa Barrón Martínez. Taquimecanógrafa.

Posterior a la vista anterior, obran agregados copias de las licencias médicas con número ***** y ***** otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de fechas ocho y diez de marzo del año en curso; acuerdo que les recae; oficio número 99/2017-N de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete de remisión de las licencias medicas al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado. El expediente consta de 26 fojas.

Gabriel Ernesto Martínez Flores. Taquimecanógrafo.

Posterior a la visita inmediata anterior no obra documento alguno. El expediente consta de 02 fojas.

Norma Haydeé Sarmiento Tarín. Taquimecanógrafa.

Posterior a la vista anterior, obran agregados copia del comunicado de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, enviado por el Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, oficio número 430/2016-N dirigido al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, solicitando autorización para ausencia laboral por los días que el calendario escolar contemple sesión del Consejo Técnico del personal que se indica, así como los documentos que se anexaron al mismo; oficio número OMPJ/991/2016 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis suscrito por el Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado mediante el cual da contestación; oficio M/009/2017 suscrito por la Secretaria General del Comité Seccional Regional número cinco de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual se le autorizo asistiera a un curso nivelación salarial; acuerdo que le recae de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete; copia de la circular número OM-06/2017 de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete suscrito por la Oficial Mayor del Poder Judicial mediante el cual informan la jornada laboral para los trabajadores que ingresaron a partir del año 2008 al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado; oficio número 101/2017-N de fecha tres de abril de dos mil diecisiete dirigido a la Secretaria De Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual en relación a la Circular número CJ-04/2017 en el cual informan sobre la guardia del periodo vacacional comprendido del lunes diez al catorce de abril de dos mil diecisiete. El expediente consta de 22 fojas.

Sonia Del Valle Esquivel. Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior no obra documento alguno. El expediente consta de 09 fojas.

Gabriel Soto Silva. Auxiliar administrativo.

Posterior a la visita, obra agregado nombramiento expedido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado mediante el cual se le designo auxiliar administrativo. El expediente consta de 10 fojas.

Luis Gabriel Soto Balderas. Auxiliar administrativo.

El expediente se integra con oficio número 174/14-B de fecha diez de julio de dos mil catorce, en el cual fue propuesto para ocupar la plaza de Auxiliar Administrativo, copia del acta de nacimiento; copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; copia de clave única del Registro de Población con folio número *****; certificado de estudios de Nivel Primaria expedida por Sistema Educativo Nacional Secretaria de Educación y Cultura Dirección de la Escuela Hermiro Jiménez Aguirre, con número de folio *****; certificado de estudios de Nivel Secundaria expedida por Sistema Educativo Nacional Secretaria de Educación y Cultura Dirección de la Escuela de Educación Secundaria, con número de folio *****; nombramiento de Auxiliar administrativo de fecha cuatro de agosto de dos mil catorce; nombramiento de Secretario Taquimecanógrafo de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce; nombramiento auxiliar Administrativo de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce; nombramiento de Auxiliar administrativo de fecha uno de diciembre de dos mil catorce. El expediente consta de 10 fojas.

La Secretaria de Acuerdo y Trámite informó que por lo que respecta a los expedientes personales del Licenciado Ramón Rogelio Gómez Rodríguez y el de Rebeca Isabel Ornelas Cárdenas, fueron archivados por instrucción del Titular.

5. Estado físico del inmueble, mobiliario y equipo.

Al respecto, se da fe que al momento de llevarse a cabo esta inspección, las instalaciones se encuentran en regulares condiciones de limpieza tanto el mobiliario como el equipo de cómputo con el que cuenta este juzgado.

El titular del juzgado solicitó lámparas que iluminen los cubículos de los secretarios de acuerdo y trámite; mantenimiento a los aparatos de aire acondicionado; se actualice el equipo de cómputo toda vez que algunas computadoras no leen las usb, siendo necesaria para el trámite correspondiente de los expedientes; se cuente de manera permanente con el internet además se requiere de impresoras automáticas nuevas y de dos sillones ejecutivos.

6. Orden de expedientes.

Se da fe que en el área destinada al archivo se mantienen ordenados los expedientes conforme al estado procesal que guarda cada uno de ellos y de acuerdo al año en el cual fueron radicados, se guardan en archiveros de cajones y por separado se localizan aquellas causas en las cuales se ha decretado en forma definitiva su archivo para remitirse a la Dependencia Regional.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 Fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, no fue posible verificar en la página de Internet del Poder Judicial que se encuentre publicada la ubicación de los expedientes del Juzgado, ante la falta de Internet en este momento.

II. Revisión de libros y registros

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso B del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar los libros y registros que se llevan en el juzgado a fin de verificar su actualización, orden y limpieza:

1. Libro de registro

Posterior a la visita inmediata anterior, al contabilizar las consignaciones recibidas en el período se obtuvo que fueron recibidas **catorce causas penales** todos corresponden a mayores de edad.

El último asiento corresponde al proceso 04/2017 que por el delito de Homicidio calificado cometido con premeditación, ventaja y traición en contra de *****, radicado en fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete (foja 056). Se trajo a la vista el expediente, y se constató que a foja 135, obra agregado en la fecha mencionada, auto de radicación, resultando coincidentes los datos que se contienen en el libro que se revisa. El expediente consta de (172 fojas).

Se informó por la secretaría de Acuerdo y Trámite que no se encuentran asuntos pendientes de radicar.

2. Libro de Valores.

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen anotados **ciento nueve certificados de depósito.**

El último asiento corresponde al registrado bajo el folio interno 48, relacionado con el proceso 216/2016 que por el delito de Robo Simple se instruye en contra de *****, recibido el certificado con fecha siete de abril de dos mil diecisiete, número X175001544 por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m. n.), página 124. Se trajo el expediente y se constató que, a foja 144, obra una diligencia judicial de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, en el que se admite la recepción de dicho certificado y se ordena agregar al legajo de valores y registrar en el libro. El expediente consta de 146 fojas.

En cumplimiento al acuerdo C-320/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual se instruye a ésta Visitaduría Judicial General, que deberá revisar que el servicio de copias fotostáticas cumplan con los procedimientos establecidos para el manejo de la venta de copadoras y de los vales oficiales.

CALENDARIO DE DEPÓSITOS DE VENTAS COPIAS

LECTURA		TOTAL COPIAS	No. DE COPIAS		IMPORTE VENTAS
INICIAL	FINAL		C/VALE	VENDIDAS	
56864	104907	48043	-	-	-

MES	PERÍODO	QUINCENA	FECHA DEPÓSITO
OCTUBRE	03 AL 14	PRIMERA	
	17 AL 31	SEGUNDA	
NOVIEMBRE	01 AL 15	PRIMERA	
	16 AL 30	SEGUNDA	
DICIEMBRE	01 AL 16	PRIMERA	
	19 AL 22	SEGUNDA	
ENERO	09 AL 14	PRIMERA	
	16 AL 31	SEGUNDA	
FEBRERO	01 AL 15	PRIMERA	
	16 AL 28	SEGUNDA	
MARZO	01 AL 31	PRIMERA	
	16 AL 31	SEGUNDA	

ABRIL	03 AL 14	PRINMERA	
		SEGUNDA	

El encargado de la copiadora Gabriel Soto Silva, informó que no ha habido expedición de certificados de depósito por concepto de venta de copias y por lo tanto no hubo depósitos bancarios, porque únicamente se han expedido copias en los expedientes 168/2014 acumulado al 44/2015 en cinco juegos, 286/2016 acumulado al 478/2016 en tres juegos, 87/2016 acumulado en dos tomos en dos juegos, 504/2016 tres juegos, 168/2014 acumulado al 44/2015 un juego, 159/2014 acumulado 139/2015 cuatro juegos, 490/2016 un juego, que son de trámite del juzgado

Acto continuo, en los términos de lo dispuesto por la fracción II, del referido artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se procedió a verificar los legajos de valores, lo anterior con el siguiente resultado: que al momento de llevarse a cabo esta inspección, no se detectó la falta de ninguno de los valores que aparecen anotados en el libro correspondiente a los meses comprendidos en el período de esta visita ordinaria, advirtiéndose que se encuentran debidamente glosados y ordenados conforme a la fecha en que se registraron en el referido libro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19, inciso b, se procede a verificar la oportunidad con que se hayan realizado los depósitos de las cauciones recibidas en efectivo, en la institución de crédito autorizada, teniendo por disposición reguladora de la oportunidad con la que deben de realizar los depósitos, lo que al efecto estatuye el artículo 596 del Código de Procedimientos Penales, manifestando el titular del juzgado que en el período que comprende esta visita no se realizaron exhibiciones en efectivo.

3. Libro de medios de auxilio judicial.

a) Recibidos.

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen anotados cincuenta y cuatro medios de auxilio judicial recibidos.

El más reciente corresponde a la encomienda número 21/2017, deducido de la causa penal 01/2017 que se instruyeron a ***** por el delito de Despojo, ante el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Acuña, recibido el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete, acordado el mismo día (página 170). Se tuvo a la vista el expedientillo, el cual consta de 08 fojas, en esta última, obra el auto de la fecha indicada en la que se ordeno su diligenciación y a la vuelta aparece la diligencia de notificación; los datos son coincidentes con los que aparecen en el libro.

Durante el período que comprende la visita fueron devueltos cuarenta y ocho medios de auxilio judicial diligenciados, y se encuentra dos pendientes de devolver.

b) Librados

En el período que se revisa se registraron **cuarenta y cuatro oficios de colaboración.**

El último registro corresponde al 18/2017 relativo al expediente 479/2016 que se instruye en contra de *****, dirigido al Juez de Primera Instancia en Materia Penal de la ciudad de Acuña, con fecha diez de abril de dos mil diecisiete, visible en la página 18, pendiente de diligenciar y devolver. Se trajo a la vista el expediente y se constató que a foja 320, obra un proveído de fecha diez de abril de dos mil diecisiete, en el que se ordeno girar el medio de auxilio judicial a la autoridad indicada; coincidiendo con los datos asentados en el libro. El expediente consta de 337 fojas.

En el período se recibieron veintisiete medios de auxilio judicial diligenciados y cinco sin diligenciar.

4. Libro de negocios citados para Sentencia.

a) Sentencia Definitiva.

Posterior a la visita inmediata anterior, obran sesenta registros de los cuales el expediente 46/2016 relacionada con el 57/2015 III, fue cancelado por haberse anotado por error, según la certificación secretarial debió inscribirse en el libro de sentencias interlocutorias, en total son **cincuenta y nueve expedientes citados para sentencia definitiva**, de los cuales tres corresponden a la materia de adolescentes y cincuenta y seis de primera instancia.

El último registro corresponde a la causa penal 497/2016, que se instruye a ***** y ***** por el delito de Homicidio Calificado con Brutal Ferocidad y Ventaja y Robo Simple, con fecha de citación el cinco de abril de dos mil diecisiete, pendiente de resolución (página 297). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 252 fojas y en la 252 obra la diligencia de audiencia final en que quedo citado para resolver la sentencia; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

A la fecha conforme a los asientos que aparecen en el libro se advierten tres causas que fueron suspendidas por las siguientes razones:

	Expediente	Delito	Fecha de citación	Fecha de devolución	Motivo
1	124/2014	Privación de la Libertad	08-03-16	05-04-16	Desahogar careos
2	87/2016	Secuestro	03-06-16	09-08-16	Protocolo de Estambul
3	286/2016 y 478/2016	Secuestro Agravado	21-02-17	23-02-17	Protocolo de Estambul

Considerando las pendientes de otro período **se pronunciaron cincuenta y cinco sentencias**, de las cuales tres corresponden a la materia de adolescentes y cincuenta y dos de primera instancia y según los asientos de este libro todas dentro del plazo legal.

La resolución más reciente, según su fecha fue la pronunciada en el expediente 24/2016, que se instruye a ***** , por el delito de lesiones graves por cicatriz en la cara permanentemente notables, con fecha de citación el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, y pronunciada el siete de abril del presente año (página 295). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 117 fojas y en la 105 y de la 106 a la última, aparecen el acta de la audiencia final en que se citó para resolución y la sentencia mencionada, ambas de las fechas indicadas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

A la fecha, conforme a los asientos que aparecen en este libro, existe una sentencia pendiente de pronunciar, dentro del plazo legal, que corresponde al siguiente:

Expediente	Delito	Citado
497/2016	Homicidio Calificado con brutal Ferocidad y Ventaja y Robo simple	05-04-17

De lo anterior, se obtiene lo siguiente:

	Primera Instancia	Adolescentes	Total
Citados en el período de la visita	56	03	59
Pendientes a la visita inmediata anterior	08	00	08
Devueltos a Trámite	03	00	03
Sentencias pronunciadas en el período (todas dentro del plazo legal)	52	03	55
Pendientes de sentencia definitiva	01	00	01

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción IX, de la Ley de Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no fue posible verificar electrónicamente en la página de Internet del Poder Judicial si se encuentran publicadas o no las sentencias que han causado ejecutoria en su versión pública, toda vez que no se cuenta con Internet en este momento.

De conformidad con el artículo 18 inciso d, del Reglamento y para efecto de verificar la ejecución de sentencias, conforme al sentido en que fueron pronunciadas, a fin de constatar el cumplimiento de la misma, se procede a realizar el análisis respecto de los siguientes expedientes:

1. Expediente 12/2016, relativo al proceso penal instruido a ***, por la comisión del delito de Daños Culposos.**

Se recibió la averiguación previa penal sin detenido el día nueve de enero del dos mil dieciséis, quedando radicada el día dieciocho de enero, en el que se ordenó en relación a la comparecencia solicitada entrar al estudio de las constancias que integran la averiguación previa y se resolver dentro del término legal sobre la misma, así mismo se ordenó notificar a la parte ofendida, con fecha veintiuno de enero, se notificó al agente del ministerio público adscrito, posteriormente el día veinticuatro de febrero se libra Orden de Comparecencia, notificándose al Ministerio Público el día tres de marzo; en fecha veintiocho de junio, se cumplimenta orden de comparecencia por la policía ministerial y se fija fecha para la declaración preparatoria. Y compareciendo a las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de junio del dos mil dieciséis. Resolviéndose su situación jurídica el día uno de julio, dictando el auto de sujeción a proceso, abriéndose un período probatorio de veinte días comunes a las partes y ordenando que dicha causa se tramitara en la vía sumaria, se decreta la suspensión de los derechos políticos del inculpado. Auto que fue notificado al inculpado el cuatro de julio, al agente del Ministerio Público el ocho de julio y al Defensor de Oficio el cinco de julio. Obra constancia de la identificación del procesado mediante el sistema administrativo que se tiene adoptado. Se giró oficio al Director del Centro de Readaptación Social Local, mediante el cual se le remite copia certificada del auto de sujeción a proceso y se le solicitan los antecedentes penales del inculpado. Constancia Secretarial mediante la cual se certifica que el plazo probatorio de veinte días comunes empezó a correr a partir del día once de julio y concluyó el diecinueve de agosto. En cinco de julio se recibe oficio de no antecedentes penales. En fecha quince de agosto, se recibe escrito y anexo del Ministerio Público ofreciendo pruebas y exhibiendo documentales, mismas que le son admitidas en fecha veintinueve de agosto y se señala fecha para audiencia Principal, auto que se encuentra debidamente notificado en tiempo y forma, en fecha veintinueve de septiembre se encuentra certificación, en la cual se mencionan los motivos por lo cual no se llevó a cabo la referida audiencia, en auto de fecha cinco de octubre del dos mil dieciséis se señala de nueva cuenta fecha para la celebración de la audiencia principal la cual deberá llevarse a cabo el día veinte de octubre del dos mil dieciséis a las nueve horas con treinta minutos, misma que se encuentra notificada en tiempo y forma, en la fecha y hora programada es desahogada la Audiencia Principal, Por auto de dieciséis de noviembre se dicta auto preventivo de cierre de fase probatoria, ordenando dar vista al ministerio público de la adscripción para que en el término de tres días manifieste lo que a su representación social compete, mismo que fue notificado al representante social en el mismo auto, en fecha veinticuatro de noviembre, en fecha treinta de el representante social exhibe escrito y evacúa vista del auto preventivo y en el mismo auto fueron notificados tanto el representante social como el defensor de oficio, en auto de fecha veinte de diciembre de dos mil

dieciséis se fija fecha para audiencia final siendo señalada para las diez horas, del día dieciocho de enero del dos mil dieciséis, auto el cual se encuentra debidamente notificado en tiempo y forma al inculpado, defensor de oficio y representante social adscrito. El día y hora indicados se desahoga la audiencia final en la que se dictan los resolutiveos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 503 del Código de Procedimientos Penales y se cita a las partes para oír los considerándose y demás resolutiveos. La sentencia definitiva fue dictada el veinticinco de enero, en la que se resolvió que quedaron plenamente acreditados los elementos que integran el cuerpo del delito así como la plena responsabilidad del inculpado condenándolo a sufrir una pena privativa de libertad y al pago de una multa. Condenándolo al pago de la reparación del daño, concediéndole la condenada condicional con la aplicación de multa sustitutiva y ordenando amonestar al sentenciado. Se ordeno así mismo girar oficio al Director del Centro de Readaptación Social, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 707 del Código de Procedimientos Penales. La sentencia fue notificada el día treinta y uno de enero al Ministerio Público, y el veinticinco de enero de septiembre al Defensor de Oficio y al sentenciado en veinticinco de enero. Obra constancia de la expedición del oficio al Director del Centro de Readaptación Social mediante el cual se le remite copia certificada de los puntos resolutiveos de la sentencia definitiva y en fecha treinta y uno de enero fue notificada la representante legal de la parte ofendida, en auto fecha diez de febrero del dos mil dieciséis se decreta la ejecutoria de la sentencia definitiva y se ordena remitir constancias al juez de ejecución, del cual obra oficio del envío respectivo así como también oficio a la directora de ejecución de penas en el estado, en auto de fecha dieciséis de febrero se recibe el pago de caución del régimen especial en libertad vigilada y se le hacen las prevenciones al sentenciado, exhibiendo los certificados de depósitos número X175001512, por la cantidad de \$1,365.60 (un mil trescientos sesenta y cinco pesos .65/200 m.n.) y x175001513, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos00/100 m.n), obran oficios remitíos al director del centro penitenciario local como al director de ejecución de penas en el estado. En auto de fecha diecisiete de marzo del dos mil diecisiete se decreta la apertura de liquidación de reparación de daño, mismo que se encuentra debidamente notificado. La anterior es la última actuación. Todos los proveídos, incluyendo los no descritos, se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 185 fojas.

2. Expediente 113/2016, relativo al proceso penal instruido a ***, por la comisión del delito de Robo Especialmente Agravado Cometido en Vivienda Habitada.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, con detenido fue recibido el once

de enero del dos mil dieciséis y por auto de la misma fecha se tuvo al Representante Social por ejerciendo acción penal en contra del inculcado por el delito señalado; la juzgadora se declaró competente, ordenando el registro de la causa, y el aviso a la superioridad, ratificó la detención legal y se señaló fecha para la declaración preparatoria, la que se desahogó en fecha once de enero del dos mil dieciséis a las trece horas con treinta minutos. En dieciséis de enero, se pronunció auto de formal prisión, y se abrió el proceso a prueba en la vía sumaria otorgándosele a las partes un período probatorio de cuarenta días comunes, así como también obra oficio al director del centro penitenciario donde se le informa el estado procesal y se le solicita que rinda los antecedentes penales del referido inculcado, así también obra en autos el sistema administrativo y el plazo probatorio el cual empieza a correr del día veintinueve de enero y concluirá el día quince de marzo. En auto de fecha veinticinco de enero del dos mil dieciséis se acuerda el oficio de antecedentes penales rendido por el director del centro penitenciario local, en fecha veintidós de febrero se acordó el oficio 68/2016-B, remitido a la Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial de Rio Grande a la Jueza del Juzgado Tercero del mismo distrito Judicial mediante el cual envía copia certificada de la sentencia que obra en el Juzgado a su digno cargo, en fecha cuatro de marzo del dos mil dieciséis, se recibe en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial el expediente 03/2016, del extinto Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal, el cual es registrado en el Libro de Gobierno de este Juzgado con el número 113/2016, y el cual fue debidamente notificado a las partes del presente Juicio, en fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciséis se dicta auto preventivo, el cual fue notificado el ministerio público en fecha veintiocho de marzo, en uno de abril, se fija fecha para audiencia final, la cual se encuentra notificada en tiempo y forma a las partes, el diecisiete de mayo del dos mil dieciséis, a las doce horas, se llevó a dicha audiencia, en fecha siete de junio, se resolvió la definitiva en la cual se le condena a tres años de prisión y veinte días multa, al pago de la reparación del daño y no se le concede el beneficio de condena condicional, siendo notificada a las partes, en fecha ocho de junio, el veintiocho de junio fue notificado el ofendido en el presente juicio, en acuerdo de fecha siete de julio, se admite el recurso de apelación interpuesto por el defensor de oficio al momento de la notificación de la sentencia, auto el anterior que se encuentra debidamente notificado, en fecha tres de agosto se encuentra notificación también a la parte ofendida, en fecha veintidós de agosto, obra en autos el oficio número 88/2016-G en el cual se ordena la remisión del expediente original a la Sala Penal, en fecha seis de septiembre obra acuerdo en el cual se recibe acuse de Sala Penal, en fecha trece de septiembre se recibe oficio de Sala Penal en el cual se ordena notificar a la parte ofendida, y a la cual se dio cumplimiento en fecha veintiuno de septiembre, en fecha

tres de octubre, se remiten los autos originales debidamente subsanados a la Sala Penal, en fecha trece de octubre se recibe acuse de recibido de la Sala Penal, en veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, se recibe la resolución de sala Colegiada Penal, la cual confirma la sentencia de primera instancia, misma que se encuentra debidamente notificada a las partes, así como la remisión de los oficios tanto al director penitenciario local como al titular de ejecución de penas, en fecha veintiocho de febrero se remitió oficio número 63/2017-D al juez de primera instancia del sistema acusatorio especializado en ejecución de este distrito judicial. Todos los proveídos, incluyendo los no descritos, se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 149 fojas.

3.-Expediente 88/2016, relativo al proceso penal instruido a ***, por la comisión del delito de Robo con modalidad especialmente agravante por ser cometido en vivienda aposento o cuarto que estén habitados o destinados a habitación así como en contra de *****, *****, ***** y ***** por la comisión del delito de Encubrimiento por Receptación Dolosa.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, sin detenido fue recibida el veintitrés de febrero de dos mil quince y por auto de la misma fecha se tuvo al Representante Social por ejerciendo acción penal en contra de los inculpados y por los delitos señalados; el juzgador se declaró competente, ordenando el registro de la causa, y el aviso a la superioridad, ordenando el estudio de la orden de aprehensión solicitada la que fue concedida el veintiséis de febrero de dos mil quince, por auto del treinta de marzo de dos mil quince se tuvo por cumplimentada y se señaló fecha para la declaración preparatoria, la que se desahogó en la misma fecha. Se recibe el pago de garantía de libertad provisional bajo caución de ***** en fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince, se pronunció auto de formal prisión, el cuatro de abril de dos mil quince, en fecha cuatro de abril de dos mil quince se cumplimento orden en contra de *****, y en la misma fecha se recibió su declaración preparatoria, Se recibe el pago de garantía de libertad provisional bajo caución de ***** en fecha seis de abril de dos mil quince, en la misma fecha se pronunció auto de formal prisión en contra de *****, el trece de mayo de dos mil quince, se dicto auto preventivo por lo que ve a *****, y en fecha catorce de mayo de dos mil quince se dicto auto preventivo por *****; en fecha veintiséis de mayo de dos mil quince se cerró la fase probatoria y se abrió la de juicio señalándose fecha para audiencia final la cual tuvo verificativo el día nueve de junio de dos mil quince, citándose, en su oportunidad, para sentencia. El treinta de junio de dos mil quince, se pronunció ésta, la que fue condenatoria, por concediéndose el beneficio de condena condicional a ***** y absolutoria a favor de *****, se tiene a la Agente del Ministerio

Público de la adscripción por interponiendo el recurso de apelación, ordenando remitirse los autos originales a la Sala Colegiada Penal para la substanciación del recurso. Obran constancias de notificación a las partes y el oficio de remisión del original a la Sala Colegiada Penal, diligencia de comparecencia del sentenciado ***** en la cual se le hacen las prevenciones de la condena condicional que le fue concedida, el tres de septiembre de dos mil quince se recibió acuse de recibo, el nueve de diciembre de dos mil quince se cumplimento orden de aprehensión en contra de *****, señalándose su declaración preparatoria en la misma fecha, mediante auto de fecha catorce de diciembre de dos mil quince se pronuncio el auto de formal prisión; en fecha dos de marzo de dos mil dieciséis se dicto auto preventivo; mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis se cumplimento orden de aprehensión en contra de ***** señalándose fecha para su declaración preparatoria en la misma fecha; mediante auto de fecha uno de abril de dos mil dieciséis se resolvió su situación jurídica dictándose auto de formal prisión; el día tres de mayo de dos mil dieciséis se desahogo la audiencia final de *****, el cinco de mayo de dos mil dieciséis se dicto auto preventivo por lo que ve a ***** y el veinte de mayo de dos mil dieciséis se señalo fecha para audiencia final posteriormente el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis se dicto sentencia definitiva ***** la cual fue condenatoria concediéndole beneficio de condena condicional; el día dos de junio de dos mil dieciséis se desahogo la audiencia final de *****, y el veintitrés de junio de dos mil dieciséis se dicto sentencia condenatoria concediéndole el beneficio de condena condicional, el nueve de agosto de dos mil dieciséis se admitió el recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, obran constancias de notificación y oficio de remisión a la sala Colegiada Penal en fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, el día trece de septiembre de dos mil dieciséis se recibió acuse de recibo posteriormente el treinta de septiembre se recibió oficio de la sala colegiada Penal mediante el cual se ordeno certificar las constancias del testimonio y una vez subsanado el tres de octubre de dos mil dieciséis se ordeno enviar nuevamente las constancias a la Sala Colegiada, el trece de octubre de dos mil dieciséis se recibió acuse de recibo y en fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete se recibió resolución del Tribunal de Alzada, mediante el cual modifica la de Primera Instancia, y se declara que dicha resolución causa ejecutoria, obran constancias de notificación a las partes, del oficio por el que se comunica dicha circunstancia al Director del Centro Penitenciario y Director de Ejecución de Penas, así como se pone al sentenciado de merito a disposición del Juez de Primera Instancia del Sistema Acusatorio Especializado en Ejecución de este Distrito Judicial. Obra la versión pública de la sentencia dictada en esta Instancia. Acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, el trece de febrero del año en curso se decreta la ejecutoriedad de la sentencia definitiva respecto al sentenciado ***** ordenándose notificar

dicha circunstancia al Director del Centro Penitenciario y al Titular de Ejecución de Penas así mismo se ordeno pone al sentenciado de merito a disposición del Juez de Primera Instancia del Sistema Acusatorio Especializado en Ejecución de este Distrito Judicial. La anterior es la última actuación. La anterior es la última actuación. Todos los proveídos, incluyendo los no descritos, se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 260 fojas.

Se hace constar que como ha quedado descrito, del análisis de los expedientes se desprende que en los mismos obra copia certificada de la versión pública de la sentencia dictada en esta Instancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción IX, de la Ley de Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de que no se cuenta con internet para hacer las publicaciones electrónicas en la página del Poder Judicial.

b) Sentencias incidentales.

Posterior a la visita inmediata anterior, se registran **veintisiete expedientes citados para resolución incidental.**

El último registro corresponde a la causa penal 124/2014, que se instruye a *****, relativo al incidente de revocación de libertad provisional bajo caución, citado con fecha siete de abril del año en curso, el cual se encuentra pendiente de resolver (foja 24). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 348 fojas, en esta última foja obra el desahogo de la audiencia incidental; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Según los asientos de este libro se encuentra un expediente pendiente de resolución dentro del término y todas fueron dictadas dentro del plazo legal.

En el período **se pronunciaron veintiséis resoluciones incidentales.**

La última pronunciada corresponde a la causa penal 421/2016, que se instruye a *****, relativo al incidente de revocación de libertad por incumplimiento de medidas, citado con fecha tres de abril del año en curso, el cual se resolvió en fechaseis de abril del año en curso (foja 24). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 122 fojas, y a foja 119 obra el desahogo de la audiencia incidental y de la 120 y 121 la

resolución dictada, ambas de las fechas indicadas; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

De lo anterior, se obtiene lo siguiente:

Citados en el período de la visita	27
Asuntos pendientes de resolver de la visita inmediata anterior	00
Sentencias pronunciadas en el período que comprende la visita	26
Asuntos pendientes de pronunciar resolución incidental	01

5. Libro de inventario de bienes.

Posterior a la visita inmediata anterior obra registro de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, en que se recibió: un teclado con etiqueta de resguardo número 38365; un monitor con etiqueta de resguardo 38014 asignados a la secretaria mecanógrafa Sonia Del Valle Esquivel; un teclado con etiqueta de resguardo número 3805; un monitor con etiqueta de resguardo 38030 asignados al secretario mecanógrafo Héctor Romero Garza, los cuales expone el Titular del Juzgado fueron remitidos para adaptar el programa necesario para la captura de los datos solicitados por INEGI, (foja 29)

6. Libro de medios de impugnación.

a) Sala Colegiada Penal

Posterior a la visita inmediata anterior, obran anotados en el apartado correspondiente **treinta y dos asuntos recurridos en apelación**, de los cuales dos son de la materia de adolescentes.

El último asiento corresponde al expediente 86/2016, que se instruye en contra de *****, por el delito de Abuso de Confianza, en el cual se interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 22 de marzo de dos mil diecisiete, admitido el siete de los corrientes (foja 154). Se trajo a la vista el expediente y se constató que a foja 265 vuelta, obra la notificación de la sentencia al agente ministerio

público, en la cual interpone el recurso en fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete; a foja 273 obra el escrito en el que el sentenciado interpone dicho recurso en fecha seis de abril del presente año respectivamente; en la foja 274 aparece el auto de fecha siete de abril del año en curso en el que se tiene por admitido el recurso de apelación, pendiente de remitir el expediente al Tribunal de alzada; coincidiendo con los datos asentados en el libro. El expediente consta de 276 fojas.

Del análisis del libro se advirtió que se encuentran pendientes de remitir a la Sala Colegiada Penal tres expedientes del juzgado el de mayor antigüedad corresponde al admitido el trece de marzo del año en curso y los dos restantes el siete de los corrientes.

En el período que comprende la presente visita, se han recibido treinta y siete resoluciones del Tribunal de alzada de los cuales en dieciocho sentencias han sido confirmadas, once modificadas, una revocada, seis para subsanar y una insubsistente.

b) Tribunal Distrital

Posterior a la visita inmediata anterior, se registraron, **dieciséis asuntos recurridos en apelación.**

El último corresponde a la causa penal 04/2017 que se instruye a *****, por el delito de Homicidio Calificado con Ventaja, en el que se interpuso recurso de apelación por el Ministerio Público el uno de abril del año en curso, en contra de la Orden de Aprehesión de fecha uno de abril de dos mil diecisiete, el cual se encuentra admitido (foja 34). Se trajo a la vista el expediente y se constató que de la foja 136 a la 148, obra la mencionada resolución y la diligencia de notificación en la que interponen recurso de apelación, a foja 172 última aparece el auto de la fecha indicada en la que se tiene por admitido el recurso y se ordeno remitir el expediente previa notificación al Tribunal de alzada.

Del análisis del libro se advirtió que se encuentra un expediente pendiente de admitir en el cual fue interpuesto el recurso de apelación en fecha catorce de abril del año en curso por el inculpado y su defensor particular, (dentro del plazo para acordar) y uno pendiente de remitir y corresponde al analizado.

Posterior a la visita inmediata anterior se recibieron del Tribunal de alzada cinco resoluciones, de los

cuales, cuatro fueron confirmados y uno que se declara sin materia.

7. Libro de Amparos.

a) Amparos Indirectos

Se observa que en el periodo de la visita que se revisa y por recomendación hecha en la anterior, se habilitó nuevo libro de registro, el cual se encuentra dividido en Amparos Directos y Amparos indirectos; advirtiéndose en el apartado de amparos indirectos, que posterior a la visita inmediata anterior, se registran **diecisiete demandas de garantía de mayores de edad.**

El último asiento corresponde al expediente auxiliar 09/2017, relativo al juicio de amparo 328/2017, promovido por *****, quien señaló como acto reclamado Orden de Aprehesión o presentación (página 156). Se trajo a la vista el expediente y se constató que a foja 17, aparece el proveído de fecha catorce de marzo del año en curso en que se tiene por recibido el oficio del juez federal y se ordena rendir el informe previo y justificado encontrándose a fojas dieciocho y diecinueve aparecen las constancias de los informes previo y justificado rendidos a la autoridad federal por vía telegráfica en fecha catorce de marzo del año en curso, coincidiendo con los datos asentados en el libro. El expediente consta de 30 fojas.

En el período que se revisa se resolvieron once amparos de los cuales diez fueron sobreseídos y uno negado.

Acto continuo siendo las catorce horas se informo por el Titular del juzgado que procede a retirarse de las instalaciones de este juzgado, en virtud de que fue asignado a llevar acabo diligencias en procesos penales en vías de ejecución en las instalaciones que alberga el juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema acusatorio y oral en esta localidad.

b) Amparos Directos

En el período que se revisa obra el registrado de **dos demandas de amparo.**

El último asiento corresponde al expediente 70/2014, relativo al promovido por *****, quien señaló como acto reclamado la sentencia definitiva de fecha 23 de junio de dos mil quince, (foja 0003). Se trajo a la vista el expediente, que se instruye a ***** por el delito de Homicidio Culposo y a foja 537 obra el auto de fecha veinte de enero del año en curso, mediante el cual

se tiene al promovente por interponiendo amparo directo en contra de la sentencia definitiva de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, ordenándose que en su oportunidad se remita al Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Octavo Circuito con el informe justificado de esta autoridad, cuya remisión se encuentra pendiente de realizar, por encontrarse en vías de emplazamiento a los ofendidos de la causa, de los cuales a uno de ellos se ordenó emplazar mediante exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de Jalisco, cuyo exhorto y oficios de remisión obran a fojas 546, 552 y 553. Coincidiendo con los datos asentados en el libro y el expediente consta de 554 fojas.

En el período que se revisa no se recibió ninguna resolución de la autoridad federal.

8. Libro de promociones irregulares y expedientes auxiliares.

Posterior a la visita inmediata anterior, obran anotaciones de **ochenta y cinco expedientillos auxiliares.**

El más reciente es el identificado con el número 59/2017, formado con motivo de la recepción de escrito presentado por *****, defensor particular del inculpado ***** solicitando copias simples de todo lo actuado en la causa penal 960/2008 seguidas ante el extinto juzgado Letrado en materia penal del Distrito Judicial Rio Grande por su comisión en el delito de Daños Culposos, (foja 53) vuelta. Se trajo a la vista el expedientillo auxiliar y se constató que a foja (02), obra agregado el acuerdo de fecha seis de abril del año en curso mediante el cual se tiene por recibido el escrito y se ordeno girar oficio a la encargada del archivo regional para la remisión del expediente en cita. El expedientillo consta de (03) tres fojas.

9. Libro de índice alfabético.

Se cuenta con tres libros para el registro del índice alfabético porque se han ido agotando algunas de las letras.

Para el análisis de este libro se recurrió al último registro que aparece en el libro de gobierno, el cual corresponde al expediente 04/2017 instruido a *****, por lo que se procedió a localizar en el segundo de los libros la letra "*****", y se verificó que en la foja 130 frente, aparece registrado

el número de expediente, el nombre del inculpado y el delito, coincidiendo con los datos del libro de gobierno y del expediente que también se tuvo a la vista.

Por lo anterior, se concluye que el libro se encuentra actualizado.

10. Legajo de listados de expedientes enviados al Archivo.

En este juzgado, se lleva como control una carpeta con los oficios de las remisiones que se van realizando, dándose fe de que, posterior a la visita inmediata anterior, se han realizado las siguientes remisiones de expedientes:

Juzgado Segundo		
Oficio	Fecha	Expedientes
426/2016-D	30-09-2016	151
57/2017-D	22-02-2017	71
107/2017-D	28-03-2017	12
86/2017-D	06-04-2017	106
Total		340

En total se han remitido **trescientos cuarenta** expedientes al Archivo Judicial Regional.

En cumplimiento al acuerdo C-017/2016 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, el Titular del juzgado informo que se le ha dado seguimiento correspondiente al acuerdo de remisión de expedientes al archivo.

11. Libro de control de órdenes de aprehensión y de comparecencia, de detención y de presentación.

a) Órdenes de aprehensión

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen veinticinco registros, cuatro fueron devueltos al agente del ministerio público para realizar la justicia restaurativa y uno fue declinado por excusa del juez para resolver, **en total se resolvieron veinte** solicitudes **ocho corresponden a órdenes de aprehensión**, cinco son detenciones y siete comparecencias.

El último asiento de orden de aprehensión, corresponde a la causa 04/2017, radicada el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, en contra de *****, por el delito de Homicidio Calificado con ventaja y obsequiada el día uno de abril del año en curso (foja 022 frente). Se trajo a la vista el expediente que consta de 172 fojas en la 135 y de la 136 a la 148 obran el auto de inicio sin detenido de fecha treinta y uno de marzo del año en curso y la resolución obsequiada de fecha uno de abril del año en curso, respectivamente; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

A la fecha, no se encuentra orden de aprehensión pendiente de dictar.

b) Órdenes de comparecencia

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen registrados **siete asuntos** referentes a órdenes de comparecencia.

El último asiento corresponde a la causa 03/2017, que se instruye en contra de ***** por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones Básicas de Asistencia Familiar, radicada el diecisiete de marzo del año en curso, la cual se resuelve el día tres de abril del año en curso (foja 021 vuelta). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 51 fojas y en la 42 y de la 45 a la 49 obra el auto de inicio sin detenido en el que se ordena entrar al estudio de la solicitud de la orden y la resolución de fecha tres de los corrientes, respectivamente, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Según los asientos de este libro no aparecen asuntos pendientes de resolver y los dictados fueron obsequiados en tiempo.

c) Órdenes de detención

Posterior a la visita inmediata anterior, aparecen registros de **cinco asuntos** referentes a órdenes de detención.

El último corresponde al expediente 485/2016-A en el que aparece como inculpado el adolescente ***** a quien se le instruye el proceso por la conducta equiparado a la violación cometido en persona menor de doce años radicada el cinco de julio del año dos mil dieciséis y librada el quince del mismo mes y año a foja dieciocho vuelta.

Conforme a lo asentado en el acta de la vista anterior relativo al acuerdo de austeridad emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado se procedió a registrar en este apartado los asuntos de materia de adolescentes que fueron remitidos a este juzgado por juzgados de Primera Instancia en materia penal que fueron suprimidos.

d) Órdenes de presentación.

Según los asientos de este libro no aparecen asuntos en que se hayan solicitado ordenes de presentación ni se encuentran pendientes de resolver.

El secretario de Acuerdo y Trámite informo que conforme al acuerdo de austeridad en su oportunidad se harán los registros pertinentes a órdenes de presentación.

12. Libro de presentaciones de procesados.

En este aparatado fueron analizados dos libros, en el primero corresponde a la presentación de procesados en el que se registra el nombre del inculpado, número de expediente, la fecha del beneficio concedido y control de presentaciones, y en el segundo de los libros se lleva el control de las presentaciones y firmas de los inculpados en las fechas que les corresponden.

En el período que comprende la presente visita, se registraron **dieciocho procesados** con obligación de presentarse en el libro primero de los señalados.

El último asiento corresponde al del inculpado *********, causa penal 501/2016, quien con motivo de encontrarse en sujeto a proceso desde el día cinco de enero de dos mil diecisiete, se previno por parte de este Juzgado, a cumplir con sus presentaciones los días dos y dieciséis de cada mes (página 251). Se trajo a la vista el expediente y se constató que de la foja 71 a la 75, obra el auto que resuelve la situación jurídica de fecha cinco de enero del año en curso en la que se le se impone al inculpado las obligaciones de presentarse a este juzgado cuantas veces sea citado, comunicar sus cambios de domicilio en el entendido de que no hacerlo las notificaciones aun de carácter personal se le harán por lista, deberá presentarse a firmar los días dos y dieciséis de cada mes en horario comprendido de la nueve a las catorce horas,. El expediente consta de 94 fojas.

Se procedió a revisar el segundo de los libros que corresponde a las firmas y se constato que a foja 159 (vuelta), aparece el expediente 501/2016 que por el

delito de daños parciales dolosos se le instruye a ***** y aparece la firma y su presentación en fecha dieciséis de marzo del año en curso; coincidiendo los datos asentados en los libros con el expediente.

13. Libro de objetos e instrumentos del delito.

Posterior a la visita inmediata anterior, se registraron **en total dos expedientes** con instrumentos y objetos del delito mismos que fueron consignados a este juzgado que se revisa.

El último asiento corresponde a la causa 499/2016, que por el delito de Homicidio Calificado cometido con ventaja y lesiones levisimas, así como por el delito de Robo Simple, se sigue en contra de ***** y *****, en el cual aparecen como objetos consignados un cuchillo sin marca aparente con cachas de plástico negro con cinta adhesiva negro entre el mango y la hoja, multiusos con destapador, tipo sierra en un costado, pelador en parte media y segueta en costado y punta de 23 centímetros en total, la hoja mide aproximadamente 11 centímetros y el mango de doce centímetros, con manchas color rojo al parecer sangre, evidencia 2 una pala de albañilería metálica cuadrada de 1.43 metros de largo con mango de madera desgastado, (página 177). Se trajo a la vista el expediente y se constató que a foja 249 última, obra el proveído en el que se tuvo al Ministerio Público por poniendo a disposición los objetos descritos de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, en cual se decreta el aseguramiento y se ordena su registro en el libro, así como su guarda en lugar adecuado.

Del área donde se resguardan los objetos se localizó, un sobre color amarillo con una etiqueta blanca con los datos del número de proceso, el nombre del inculcado el delito y la descripción de los objetos y conteniendo en su interior los objetos mencionados.

Acto continuo, en los términos de lo dispuesto por la fracción III del precitado artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado, se procedió a verificar que los instrumentos y objetos del delito, se encuentren debidamente resguardados.

Acto seguido, no fue posible verificar otros objetos en resguardo en debida forma en el juzgado, porque en el período se consignó en el expediente 502/2016 instruido a ***** por el delito de Daños Parciales de tipo Culposos por condición personal que motiva la culpa, un vehículo marca Ford tipo pick up F150 modelo 1985 color tonos azul y café con número de placas ***** de Coahuila, serie número *****, el cual se encuentra

en el Lote Particular de Grúas y Talleres del Norte en esta ciudad en depósito.

14. Libro de medidas cautelares, provisionales y de aseguramiento.

Posterior a la visita inmediata anterior, **no obra registro alguno** (página 16).

15. Legajo de actas de visitas a los centros de detención.

Posterior a la visita inmediata anterior, obran practicadas **cinco visitas** carcelarias a los centros penitenciarios femenino y varonil.

Número	Centro penitenciario	Fecha	Número de personas atendidas	de
1	Varonil femenil	y 23-11-2016	No presento persona alguna	se
2	Varonil femenil	y 21-12-2016	No presento persona alguna	se
3	Varonil femenil	y 31-01/2017	No presento persona alguna	se
4	Varonil femenil	y 23-02-2017	3 varones y ninguna inculpada	y
5	Varonil femenil	y 22-03-2017	4 varones y ninguna inculpada	y
6	Varonil femenil	y 27-04-2017	Pendiente de realizar	de

16. Libro de Actuarios.

Posterior a la visita inmediata anterior, se realizaron **ciento noventa y ocho diligencias actuariales fuera del local del juzgado.**

Por lo que respecta a la Licenciada Thania Marlene Romero Hernández en el período practico ciento veinte diligencias, el último asiento corresponde a la

notificación practicada en fecha diecisiete de Abril del año en curso, en relación al expediente 86/2016, en la que se notificó el auto de fecha siete de los corrientes en el domicilio ubicado en calle ***** número ***** de la colonia ***** y devuelto el expediente en la misma fecha (página 09). Se trajo a la vista el expediente, el cual consta de doscientas setenta y seis fojas, y se constató que en esta última obra el acta de la diligencia actuarial que se menciona.

Por lo que respecta a la Licenciada Verónica Ayineli Castellón Espinosa, según el libro de registro se practicaron ciento once diligencias, de las cuales corresponden sesenta y cuatro a Gabriela Lizeth Rosas Robles y Jessica Karime Prospero Garza; cuarenta y siete a la Licenciada Castellón Espinosa; la última practicada por esta funcionaria corresponde a la de fecha seis de Abril del año en curso, con relación al expediente 41/2016, en la que se notificó la resolución de segunda instancia en la calle ***** número ***** en la colonia ***** (página 08). Se trajo a la vista el expediente, el cual consta de 171 fojas en esta última, obra el acta de la diligencia actuarial en la fecha señalada.

Respecto a las notificaciones practicadas dentro del local del juzgado, las actuarias llevan el registro en un libro en el que consta la fecha, número de expediente y las partes que se notifica así como el auto a notificar, informando que en el período se practicaron un mil quinientos catorce diligencias

En lo concerniente a las diligencias actuariales en materia de adolescentes se practicaron cuarenta y siete diligencias dentro de este juzgado y doce fuera.

Siendo las diecisiete horas se reintegro el titular del juzgado.

17. Libro de promociones recibidas

Posterior a la visita inmediata anterior, se habilito un libro **sin que obre en el primero la certificación secretarial de conclusión de libro**; del análisis de los libros se obtuvo que se recibieron **mil tres promociones**.

El último asiento es del día diecisiete de abril de dos mil diecisiete recibido a las dieciséis horas vía fax oficio 438/2017, relativo a una encomienda (página 71)

veintiséis acuerdos de los cuales se selecciono el expediente 479/2016, instruido a *****. Se trajo a la vista el expediente el que consta de 337 fojas y de la 326 a la 333 obra la resolución jurídica del inculpado de la fecha catorce de abril del año en curso y publicada el diecisiete de los corrientes.

El número de acuerdos publicados durante la presente inspección es el siguiente:

Mes	Número de acuerdos
Septiembre	24
Octubre	223
Noviembre	232
Diciembre	168
Enero	196
Febrero	232
Marzo	257
Abril	147
Total	1,479

En promedio, se publican diariamente doce acuerdos.

2. Uso de sistemas electrónicos de elaboración de certificados de depósito y Sistema Integral de Impartición de Justicia.

Los datos que contienen los formatos de certificados de depósito, se continúan capturando en el sistema instalado para ello en uno de los equipos de cómputo con los que cuenta este juzgado, y la impresión de los mismos se realiza en el mismo equipo.

En cuanto al sistema integral de justicia, manifiesta el titular del juzgado que aún no ha sido instalado por el departamento de informática.

3. Análisis de expedientes.

Acto continuo, conforme a lo señalado por la fracción VI, del artículo 122, A de la Ley Orgánica, se solicitó el apoyo al personal del juzgado para efecto de analizar diez expedientes, a fin de constatar que se lleven con arreglo a la Ley; que las resoluciones y acuerdos hayan sido dictados y cumplidos oportunamente; que las notificaciones y diligencias se efectúen en los plazos legales y que se observen los términos constitucionales;

para lo cual, del libro de gobierno se solicitaron los siguientes:

1. Expediente 88/2016 Original y duplicado relacionado con el expediente 31/2015 el Juzgado Tercero Penal suprimido, relativo al proceso penal instruido a ***, por el delito de Robo Especialmente Agravado Cometido en Vivienda Destinada a Habitación y *****, *****, ***** y *****, por la comisión del delito de Encubrimiento por Receptación Dolosa, ante el extinto Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Rio Grande con Residencia en Esta Ciudad.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, sin detenido fue recibida el veintitrés de febrero de dos mil quince, en veintitrés de febrero del dos mil quince se hizo el auto de inicio, en fecha veintiséis de febrero del mismo año se giró la Orden de Aprehensión en contra de los ya referidos inculpados, en treinta y uno de marzo del dos mil quince se cumplimenta la Orden de Aprehensión en contra de *****, y el mismo día a las trece horas se llevó a cabo la declaración preparatoria del inculpadado de referencia por el delito de Encubrimiento por Receptación Dolosa, así como también garantizó su libertad provisional con el número de certificado de depósito *****, por concepto de Libertad Provisional por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), así como también se le hicieron las prevenciones, en fecha cuatro de abril del dos mil quince se resolvió la situación Jurídica del ya referido inculpadado, donde se decreto Auto de Formal Prisión; en la misma fecha se cumplimenta la Orden de Aprehensión en contra de *****, por el delito de Encubrimiento por Receptación Dolosa y el mismo día se llevó a cabo la Declaración Preparatoria, el seis de abril del mismo año, se acogió al beneficio de la Libertad Provisión Bajo Caución concedida desde el momento de su Declaración Preparatoria exhibiendo el certificado número *****, por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), así como también se le hicieron las respectivas Prevenciones, Prohibiciones y Obligaciones, el mismo día se resolvió su Situación Jurídica, en el cual se le decreta Auto de Formal Prisión, por el ya referido delito, el veintiuno de abril del dos mil quince se acuerdan los oficios del Centro Penitenciario mediante los cuales se observa que los referidos inculpados no cuentan con antecedentes penales, en trece y catorce de mayo del mismo año se acuerda el Auto Preventivo de Cierre de Fase Probatoria y el veintitrés de mayo del mismo año se cierra la Fase Probatoria y se señala fecha para Audiencia Final, por lo que en fecha nueve de junio del dos mil quince se celebran las audiencias finales de los ya referidos inculpados, en fecha treinta y uno de junio del dos mil quince se resuelve la sentencia de los inculpados, por el delito de Encubrimiento por Receptación Dolosa, al primero se le condena a sufrir una pena de un año diez meses quince días y multa y al pago de la Reparación del Daño y libertad vigilada, mientras que por el segundo se

absuelve, en fecha diecisiete de julio del dos mil quince se admite el recurso de apelación interpuesto por la Representante Social y el sentenciado *****, en fecha veinte de agosto del mismo año, el sentenciado para exhibir los billetes de Depósito números ***** y *****, por las cantidades de \$2,000.00, (dos mil pesos 00/100m.n) y \$636.70 (seiscientos treinta y seis pesos 70/100 m.n.) por concepto de Caución para garantizar presentación y multa; en fecha veinte de agosto del dos mil quince se remitieron los autos originales a la H. Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, mediante oficio número 503/2015-D, y en fecha tres de septiembre del mismo año se acordó acuse de recibo del expediente enviado a la H. Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en fecha ocho de diciembre del dos mil quince se cumplimenta Orden de Aprehensión en contra de *****, por el delito de Robo Especialmente Agravado Cometido en Vivienda O Cuarto que estén Habitados O Destinados a Habitación, y en la misma fecha se llevó a cabo la Declaración Preparatoria del ya referido inculcado, en fecha catorce de diciembre del dos mil quince se resolvió la Situación Jurídica del inculcado de referencia dictándosele Auto de Formal Prisión, en fecha seis de enero del dos mil dieciséis, se acordaron los oficios del Centro Penitenciario Local en el cual no se aprecia que el inculcado de mérito cuente con antecedentes penales; en fecha dos de marzo del dos mil dieciséis se acordó de recibido el expediente 31/2015, del extinto Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial, por lo que este Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial, le asignara nuevo número de Expediente en el Libro de Gobierno con el número 88/2016, en fecha dos de marzo del dos mil dieciséis se dicta auto preventivo de cierre de fase probatoria, en fecha quince de marzo del mismo año se fija fecha para Audiencia Final; en fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciséis se cumplimenta Orden de Aprehensión en contra de *****, se decreta su detención legal y en la misma fecha se celebra la Declaración Preparatoria del inculcado de mérito, el uno de abril del mismo año, se resuelve la Situación Jurídica del Inculcado por el delito de encubrimiento por receptación dolosa, en fecha seis de abril del mismo año se acuerda oficio del Centro Penitenciario Local en el cual se observa que el inculcado no cuenta con antecedentes penales registrados a su nombre, en fecha tres de mayo del dos mil dieciséis se desahoga Audiencia Final del Inculcado *****, en fecha cinco de mayo del año en curso se dicta Auto Preventivo a Alejandro Rodríguez Rubio y en fecha veinte de mayo se fija fecha para Audiencia Final para el inculcado anteriormente descrito, por lo que en fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis se resuelve la definitiva de *****, mismo que se le condenó a cuatro años, once meses de prisión y veinte días multa, concediéndosele el beneficio de Condena Condicional, en fecha treinta de mayo del mismo año se notifica a la parte ofendida, en fecha dos de junio del mismo año se desahoga la Audiencia Final el inculcado *****, y en fecha

veintitrés de junio del dos mil dieciséis se dicta sentencia de diez meses de Prisión y veinte días multa, se le condena a la reparación del daño y se le concede la Condena Condicional en fecha diez de agosto del mismo año se notifica a la parte ofendida, por lo que en fecha diecinueve de agosto del dos mil dieciséis se admite el recurso de apelación a la Representante Social sobre la definitiva de fecha veintiséis de mayo del presente año, y en fecha veinte de agosto del mismo año se notifica a la parte ofendía, en fecha veintiséis de agosto del dos mil dieciséis se dicta Auto Complementario, en fecha treinta de agosto del dos mil dieciséis se remite a la Sala Penal los autos Originales, debido al recurso de apelación de la Representante Social, en contra de la resolución de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, asimismo en fecha trece de septiembre del dos mil dieciséis se recibe acuse de recibo de la Sala Penal, en treinta y uno del dos mil dieciséis, se recibe oficio de la Sala Penal para la Subsanación de los autos originales, el tres de octubre del mismo año se regresan los autos originales debidamente subsanados, en trece de octubre del dos mil dieciséis se recibe acuse de Sala Penal, en fecha veintisiete de enero del dos mil diecisiete se recibe la Resolución de la Sala Colegiada Penal y los autos originales, en trece de febrero del dos mil diecisiete se decreta la ejecutoriedad de la sentencia definitiva y se remiten constancias al Juez de Ejecución. La anterior es la última actuación. Todos los proveídos, incluyendo los no descritos, se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 262 fojas del duplicado.

2. Expediente 158/2015, relativo al proceso penal instruido a ***, por la comisión del delito de robo con modalidad agravante recaído en autopartes.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, con detenido fueron recibidas el diez de diciembre del dos mil quince y por auto de la misma fecha se tuvo al Representante Social por ejerciendo acción penal en contra del inculpado y por el delito señalado; la juzgadora se declaró competente, ordenando el registro de la causa, y el aviso a la superioridad, ratificó la detención legal y se señaló fecha para la declaración preparatoria, la que se desahogó en la misma fecha. El dieciséis de Diciembre, se pronunció auto de formal prisión al inculpado, y se abrió el proceso a prueba. En la misma fecha se tomó el sistema administrativo y se giró oficio al director del centro penitenciario local varonil para informar de dicha resolución, el seis de enero del dos mil dieciséis comenzó a correr el plazo probatorio para concluir el día dos de marzo, así como también obra en autos que fue debidamente la parte ofendida, en ocho de enero el centro penitenciario rinde los antecedentes penales del inculpado mediante oficio número CPPN/2321/2015, el dos de marzo, se recibe la garantía de libertad provisional bajo caución, de lo anterior se da cuenta al titular del centro penitenciario varonil local mediante oficio número 64/2016-A, en tres de marzo, se admiten pruebas

ofrecidas por la representación social y se señala fecha para audiencia principal, siendo debidamente notificadas las partes, en cuatro de abril, a las doce horas con treinta minutos, no fue desahogada la audiencia principal, ya que el inculpado se reservó para otro momento procesal oportuno y se fijó hora y fecha para la audiencia adicional, el veintiséis de abril, se recibe escrito de pruebas de la defensa y se señala de nueva cuenta fecha para el desahogo de la audiencia adicional, y fueron debidamente notificadas las partes y la entrega de citatorios, a las diez horas del día seis de mayo, fue desahogada la audiencia adicional, en veinte de mayo se dicta auto preventivo, mismo que se encuentra debidamente notificado, el tres de agosto, se señala fecha para la audiencia final, auto el anterior que fue debidamente notificado, y a las diez horas del día seis de septiembre, fue desahogada la audiencia final, el veintinueve de septiembre se dictó la definitiva, en la cual el sentenciado fue condenado a dos años de prisión ordinaria, al pago de veinte días de multa, reparación del daño y no se le concede la condena condicional, sentencia la anterior que fue debidamente notificada a las partes; el diecisiete de octubre, se admite el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado y la representante social, auto el anterior que fue debidamente notificado, así como la parte ofendida, en veintiocho de octubre, se remiten los autos originales a la sala penal, en uno de diciembre se acuerda acuse de sala mediante oficio número 2267/2016, en siete de abril del dos mil diecisiete se recibe la resolución de sala penal en la cual se confirma la resolución de primera instancia, y en la misma fecha se giraron los oficios números 96/2017-D, 97/2017-D, 98/2017-D y 99/2017-D, al director del centro penitenciario local varonil, al titular de ejecución de penas en el estado, a la representante social y al juez de primera instancia del sistema acusatorio especializado en ejecución del este distrito judicial. La anterior es la última actuación. Todos los proveídos, incluyendo los no descritos, se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 142 fojas.

3. Expediente 22/2016, relativo al proceso penal instruido a ***, por la comisión del delito de Lesiones Gravísimas que Ponen en Peligro de Muerte de Tipo Culposo con Modalidad Agravante por la Condición Personal que motiva la Culpa originada por Estado de Ebriedad.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, con detenido fue recibido el diecisiete de febrero del dos mil dieciséis y por auto de la misma fecha se tuvo al Representante Social por ejerciendo acción penal en contra del inculpado por el delito señalado; la juzgadora se declaró competente, ordenando el registro de la causa, y el aviso a la superioridad, ratificó la detención legal y se señaló fecha para la declaración preparatoria, la que se desahogó en fecha dieciocho de febrero a las nueve horas con treinta minutos. En veintidós de febrero, se

pronunció auto de formal prisión, y se abrió el proceso a prueba en la vía sumaria otorgándosele a las partes un período probatorio de veinte días comunes, así como también obra oficio al director del centro penitenciario donde se le informa el estado procesal y se le solicita que rinda los antecedentes penales del referido inculpado, así también obra en autos el sistema administrativo y el plazo probatorio el cual empieza a correr del día veintinueve de febrero y concluirá el día veintinueve de abril. En auto de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis se acuerda el oficio de no antecedentes penales rendido por el director del centro penitenciario local y escrito de pruebas ofrecidas por el defensor de oficio, en fecha tres de mayo se acordó la fecha y hora para la celebración de la Audiencia Principal, auto el anterior que se encuentra debidamente notificado en tiempo y forma a las partes, desahogándose la ya referida audiencia en hora y fecha celebrados, en fecha diez de junio, se ofrecen pruebas por parte del defensor de oficio, mismas que fueron ofrecidas en tiempo y forma, en fecha veintiuno de junio se acuerdan pruebas ofrecidas por la representación social y se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia adicional, misma que se llevará a cabo a las trece horas con treinta minutos del día siete de julio del dos mil dieciséis, auto el anterior que fue debidamente notificado a las partes, audiencia la anterior que fue celebrada en la hora y fecha señaladas, en auto de fecha doce de julio, se acuerda oficio del C. José Ángel Puentes Zavala y se dicta auto preventivo, quedando debidamente notificada la representante social, en auto de fecha tres de agosto, se acuerda escrito donde evacúa vista del auto preventivo, la representante social, auto el anterior que se encuentra debidamente notificado tanto al defensor de oficio como al inculpado, en fecha quince de agosto, se acuerda escrito del defensor de oficio y se señala fecha y hora para la celebración de la audiencia final, auto el anterior que se encuentra debidamente notificado a las partes, audiencia final la cual fue celebrada en tiempo y forma, en fecha dieciocho de octubre, se resuelve la definitiva, en la cual se le condenó a dos años un mes de prisión y al pago de veinte días multa, así como al pago de la reparación del daño material, así como la condena condicional, misma que fue debidamente notificada al inculpado el diecinueve de octubre, al defensor de oficio el veintiuno de octubre y el veinticuatro del mismo mes a la representante social, obra oficio dirigido al director penitenciario mediante el cual se le anexan copias certificadas de la ya mencionada resolución, en fecha veinte de octubre se recibe el pago de la multa y caución del inculpado y donde se le hacen las prevenciones al sentenciado, exhibiendo los billetes de depósito de multa y libertad vigilada el primero con el número X175001455, por la cantidad de \$1,460.80 (un mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 m.n), y el segundo número X175001456, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.), asimismo, obra en autos los oficios girados al director del centro penitenciario local y al director de ejecución de penas en el estado, en el cual se les informa del pago de multa y prevenciones hechas al

sentenciado de mérito, obra en autos las notificaciones actuariales hechas a la parte ofendida y a su representante legal, en uno de noviembre se acuerda el escrito de la representante social en el cual se admite el recurso de apelación en contra de la resolución de fecha dieciocho de octubre, mismo que se encuentra debidamente notificado a las partes, en fecha ocho de noviembre se le notifica a la parte ofendida del envío del expediente original a la Sala Penal, en fecha quince de noviembre del dos mil dieciséis se remiten los autos originales a la sala penal y en fecha veintiuno de marzo del dos mil diecisiete se recibe resolución de la Sala Colegiada Penal mediante oficio número 391/2017, en la cual se confirma la sentencia de primera instancia de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, de la cual se le da conocimiento al titular del centro penitenciario local, mediante oficio número 71/2017-D y al titular de ejecución de penas mediante oficio número 72/2017-D, y notificada al ministerio público en fecha veinticuatro de marzo y al defensor de oficio en fecha veintisiete del mismo mes, obra en autos en fecha veintiocho de marzo notificación a la parte ofendida. La anterior es la última actuación. Todos los proveídos, incluyendo los no descritos, se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 254 fojas.

4.- Expediente 21/2016, relativo al proceso penal instruido a ***, por la comisión del delito de Homicidio Calificado Cometido Con Ventaja.**

Se recibió la averiguación previa penal sin detenido el día seis de febrero del dos mil dieciséis, quedando radicada el día ocho de febrero, en el que se ordenó en relación a la orden de Aprehensión solicitada, entrar al estudio de las constancias que integran la averiguación previa y se resolvería dentro del término legal sobre la misma, así mismo se ordenó notificar a la parte ofendida, con fecha nueve de febrero, se notificó al agente del ministerio público adscrito en fecha ocho de febrero, posteriormente el día quince de febrero se libra Orden de Aprehensión, notificándose al Ministerio Público el día dieciséis de febrero y se giró oficio de la Orden de Aprehensión al Procurador General de Justicia en el Estado en fecha quince de febrero; en fecha veintiocho de junio, en fecha veintidós de febrero, la parte ofendida nombra como coadyuvante al Licenciado Juan Humberto Borrego Garza, se cumplimenta orden de Aprehensión por la policía ministerial y se fija fecha para la declaración preparatoria. Y compareciendo a las doce horas del día nueve de abril del dos mil dieciséis. Resolviéndose su situación jurídica el día catorce de abril, dictando el auto de formal prisión, quedando debidamente notificadas las partes, así como también parece el sistema administrativo y el plazo probatorio de cuarenta días mismo que empieza a correr a partir del día veintidós de abril y concluyó el día veinte de junio, en fecha veinticinco de abril se recibe el oficio del centro penitenciario local en el cual aparece que el inculpado de mérito si cuenta con antecedentes penales, en fecha cinco de mayo del dos mil dieciséis el defensor de

oficio ofrece pruebas de su intención, en auto de fecha veintiuno de junio la representante social ofrece pruebas y se fija fecha para audiencia principal siendo a las once horas del día trece de julio, misma que se desahoga en fecha y hora programada, en fecha ocho de septiembre se señala fecha para la celebración de la audiencia adicional siendo programada para las trece horas con treinta minutos del día veinte de septiembre, auto el anterior que se encuentra debidamente notificado en tiempo y forma, en fecha veinte de septiembre no se desahoga la audiencia adicional por no presentarse los testigos, en auto de fecha veintiuno de septiembre se dicta auto preventivo, quedando debidamente notificado la representante social en fecha veintisiete de septiembre, en auto de fecha veinticinco de octubre, se decreta el cierre de la fase probatoria y se pone a l vista para conclusiones, quedando debidamente notificada la representante social, en fecha ocho de noviembre se acuerdan las conclusiones del ministerio público dándosele vista al defensor de oficio e inculpado, quedando debidamente notificados en fecha catorce y quince de noviembre, el veintidós de diciembre se tienen por formuladas las conclusiones de inculpabilidad y se fija fecha para audiencia final, quedando debidamente notificadas las partes, la audiencia final es desahogada en día y hora señalada, se resuelve la sentencia en fecha veintitrés de febrero del dos mil diecisiete, en la cual se condena al sentenciado a una pena de trece años, nueve meses de prisión y treinta días multa, al pago de la reparación del daño y no se concede la condena condicional, siendo notificado el sentenciado el veintitrés de febrero, el defensor de oficio y la representante social en fecha dos de marzo respectivamente, en fecha veinticuatro de febrero se notifica a la parte ofendida, el veintiuno de marzo se decreta la ejecutoriedad de la sentencia y se remiten constancias al Juez de Ejecución, quedando las partes debidamente notificadas, así como se remitieron los oficios correspondientes al director del centro penitenciario local y al titular de ejecución de penas en el estado, así como el oficio número 76/2017-D al Juez de Primera Instancia el Sistema Acusatorio Especializado en Ejecución del Distrito Judicial Rio Grande. La anterior es la última actuación. Todos los proveídos, incluyendo los no descritos, se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 204 fojas.

5.- Expediente 121/2016, relativo al proceso penal instruido a ***, por la comisión del delito de Femicidio, ante el extinto Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Rio Grande con Residencia en Esta Ciudad.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, sin detenido fue recibida el veintidós de mayo del dos mil catorce, en veintitrés de febrero del dos mil quince se hizo el auto de inicio, en fecha veinticinco de mayo, se giró la Orden de Aprehensión en contra del ya referido inculpado, y en la misma fecha se giró el oficio al procurador general de justicia en el estado, el tres de junio se admite

recurso de apelación interpuesto por la representante social, en dieciséis de junio, se remiten los autos duplicado al magistrado del cuarto tribunal distrital, mediante oficio número 279/2014-A, en fecha dieciséis de junio, la representante social solicita copias certificadas, el ocho de julio se recibe oficio número 516/2014, del cuarto tribunal distrital donde califica procedente el recurso de apelación, el veintiocho de agosto, se recibe la resolución dictada en el cuarto tribunal distrital y en la cual confirma la resolución de fecha veinticinco de mayo del dos mil catorce, en fecha quince de noviembre, se cumplimenta la Orden de Aprehensión y se señala fecha y hora para la declaración preparatoria, informando de lo anterior al director del centro penitenciario local mediante oficio número 314/2014-C, y en oficio número 315/2014-C se le informa a la autoridad mencionada con antelación de la duplicidad del término constitucional, en diecinueve de septiembre se ofrecen pruebas por parte de los abogados defensores del inculpado, y dentro del término constitucional en fecha veinte de noviembre, se desahogan pruebas por parte de la defensa y el mismo día se resuelve la situación jurídica del inculpado, en el cual se le dictó auto de formal prisión por el delito de feminicidio, resolución la anterior que fue debidamente notificada a las partes, asimismo, se encuentra en autos el sistema administrativo del inculpado y el oficio número 321/2014-C dirigido al director del centro penitenciario local para informarle de lo anterior, obra también en autos el período probatorio que empieza a correr a partir del veintiocho de noviembre del dos mil catorce y concluye el nueve de febrero del dos mil quince, el dieciocho de diciembre, se recibe la ficha de identificación del inculpado mediante oficio número CPPN/2159/2014, en diez de febrero del dos mil diecisiete se recibe escrito de la defensa ofreciendo pruebas y se señala fecha para el desahogo de la audiencia principal, en nueve de marzo, se recibe escrito de la defensa, mediante el cual renuncia a la defensa, y en diez de marzo fue desahogada la audiencia principal, el siete de abril, se señala fecha para audiencia adicional, en ocho de abril, se designa defensor particular y se revoca el de antelación, en fecha diecisiete de abril, se desahoga la audiencia adicional, el veintiuno de abril, se dicta auto preventivo, mismo que fue debidamente notificado, el veintitrés de abril se recibe escrito del inculpado, en ocho de mayo se cierra la fase probatoria y se abre la de juicio señalándose fecha para audiencia final, misma que es desahogada el veintidós de mayo a las trece horas, y se entregan alegatos por escrito de la defensa, en veintiocho de mayo, es dictada la sentencia, la cual está debidamente notificada a las partes, se gira el oficio número 189/2015-C al director del centro penitenciario local para informarle de lo anterior, así como también es notificada la parte ofendida, en quince de junio, se admite el recurso de apelación interpuesto por la representante social adscrita y la defensa, así como se encuentran debidamente notificadas las partes, en siete de julio, se remiten los autos a la sala colegiada penal del tribunal superior de justicia en el

estado, el seis de agosto se recibe acuse de recibo de la sala colegiada penal, en veinte de noviembre, se recibe oficio número 2146/2015 y el expediente original de sala colegiada penal en el cual declara insubsistente la sentencia condenatoria de fecha veintiocho de mayo del dos mil quince, de lo anterior se entera al director penitenciario local varonil mediante oficio número 724/2015-D, en diez de diciembre, se reciben oficios de la subprocurador regional de la procuraduría de los niños y niñas y la familiar zona norte, piedras negras, en quince de enero del dos mil dieciséis, se recibe escrito de la parte ofendida nombrando coadyuvante, en diez de febrero, se recibe escrito de la Licenciada Karina Quiroz Pérez, del centro de evaluación psicológica del poder judicial unidad norte, y en el cual se le dan diez días para que rinda informe, el cuatro de marzo se recibe expediente del extinto juzgado tercero de primera instancia en materia penal y se le asigna el número 121/2016, y se ordena hacer las anotaciones en los libros correspondientes, y quedan notificadas las partes, el veintiuno de abril, se recibe la valuación psicológica por parte del perito, en veinticinco de mayo se señala fecha para audiencia final y se reciben los estudios de valuación de la perito en psicología, auto el anterior que fue debidamente notificado, en fecha cuatro de julio, se suspende la audiencia final, y se señala de nueva cuenta a las diez horas del día quince de agosto del dos mil dieciséis, audiencia la anterior que fue desahogada en tiempo y forma, el siete de septiembre, se resuelve la definitiva por el delito de uxoricidio, y se le da una pena de (14) catorce años de prisión ordinaria, una multa de (50) cincuenta días de multa, reparación del daño y no se concede la condena condicional, sentencia la anterior que se encuentra debidamente notificada, y se da cuenta al director penitenciario local varonil mediante oficio número 367/2016-A, y fue notificada la parte ofendida, en treinta de septiembre, se admite el recurso de apelación interpuesto por la representante social y el defensor particular, auto el anterior que se encuentra debidamente notificado, así como la parte ofendida, el veinticinco de octubre, se admite el recurso de apelación interpuesto por la coadyuvante del ministerio público, auto el anterior que fue debidamente notificado a las partes, el quince de noviembre, se remiten los autos originales a la sala colegiada penal, en uno de diciembre se recibe acuse de recibo de la sala colegiada penal, el siete de abril del dos mil diecisiete se recibe resolución de la sala colegiada penal en la cual confirma la de primera instancia, de lo que se enterado mediante oficios el director del centro penitenciario local, el titular de ejecución de penas en el estado, el juez de primera instancia del sistema acusatorio especializado en ejecución del distrito judicial de rio grande. La anterior es la última actuación. Todos los proveídos, incluyendo los no descritos, se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 395 fojas.

6.- Expediente 49/2016, relativo al proceso penal instruido a *** y *****, por la comisión del delito de Abigeato.**

Se recibió la averiguación previa penal sin detenido el día veintinueve de junio del dos mil quince, quedando radicada el día seis de julio, en el que se ordenó en relación a la orden de Aprehensión solicitada, entrar al estudio de las constancias que integran la averiguación previa y se resolvería dentro del término legal sobre la misma, así mismo se ordenó notificar a la parte ofendida, con fecha trece de julio, se notificó al agente del ministerio público adscrito, en fecha tres de agosto, se libra Orden de Aprehensión, notificándose al Ministerio Público el día cuatro de agosto y se giró oficio de la Orden de Aprehensión al Procurador General de Justicia en el Estado en la misma fecha; en fecha siete de agosto, se recibe oficio del Juzgado Tercero de Distrito con residencia en esta ciudad, en el cual solicita se rinda informe justificado, el cual fue rendido en la misma fecha, en veinticinco de agosto se recibe oficio del Juzgado Tercero de Distrito con residencia en esta ciudad en el cual sobresee el juicio de garantías dentro del juicio de amparo 592/2015, promovido por el quejoso, en auto de fecha diez de septiembre, se recibe oficio del juzgado tercero de distrito con residencia en esta ciudad en el cual informa que el juicio de amparo 592/2015, causó ejecutoria, en fecha doce de noviembre, se recibe oficio de cumplimiento de Orden de Aprehensión en contra de *****, y el mismo día se llevó a cabo la declaración preparatoria a las doce horas, en fecha trece de noviembre, se resuelve la situación jurídica del ya referido inculcado, al cual se le dicta auto de formal prisión, girándosele oficio al director del centro penitenciario local para informar la situación del inculcado y solicitando los antecedentes penal, aparece el sistema administrativo, así como el computo de cuarenta días comunes el cual empieza a correr el día veintitrés de noviembre y concluye el día tres de febrero del dos mil dieciséis, en fecha veinte de noviembre, se recibe el oficio rendido por el centro penitenciario en el cual manifiesta que el inculcado no cuenta con antecedentes penales, con fecha cuatro de febrero del dos mil dieciséis se dicta el auto preventivo de cierre de la fase probatoria, quedando debidamente notificadas las partes, en diecisiete de febrero se cierra la fase probatoria y se señala fecha para la celebración de la audiencia final, siendo notificadas las partes en tiempo y forma, en fecha uno de marzo del dos mil dieciséis se recibe el expediente 148/2015, del extinto juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial, para que el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal le asignara el número 49/2016, e hiciera las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno e Índice respectivamente, y ser notificadas las partes del presente juicio, en auto de fecha treinta y uno de marzo se decreta la nulidad del proveído del auto en que se ordena cerrar la fase probatoria y se cito a las partes a la audiencia final, quedando notificadas tanto el inculcado como su defensor, en fecha once de abril,

se fija fecha para audiencia final, quedando las partes debidamente notificadas, el veintinueve de abril, se recibe escrito del inculpado revocando nombramiento del defensor particular y el quedan notificados tanto la representante social como el defensor de oficio, en fecha veinticinco de mayo, fue debidamente desahogada la audiencia final, en fecha quince de junio, se dicto la sentencia definitiva, en la cual se le dieron dos años, tres meses, de prisión y veinte días multa, reparación del daño y se le concede la condena condicional, siendo debidamente notificadas las partes, y apelando la parte ofendida, al momento de su notificación, en auto de fecha veintitrés de junio, se acuerda la admisión del recurso de apelación tanto del ofendido como del ministerio público, el veintisiete de junio, se admite auto complementario del recurso de apelación, hecho tanto por el ministerio público, ofendido y defensor particular, el cual se encuentra debidamente notificadas las partes, el doce de julio se remiten los autos originales a la Sala Penal con número de oficio 074/2016-G, en fecha diecisiete de agosto, se recibe oficio número 1489/2016, de sala penal al cual se le dio cumplimiento y en fecha veintitrés de agosto se recibe acuse de sala, mediante oficio 1444/2016, en fecha quince de septiembre, se recibe el pago de la multa y condena condicional mediante las fichas de depósito número ***** Y *****, así como también obra en autos informando de lo anterior al titula del centro penitenciario local y a la directora de ejecución de penas en el estado; en fecha veintiocho de septiembre se cumplimenta la orden de aprehensión en contra de *****, así como la fecha y hora para la celebración de la declaración preparatoria, siendo debidamente notificado el inculpado y la representante social, así como la remisión al director del centro penitenciario local, en fecha veintiocho de septiembre se recibe escrito del inculpado, el cual es acordado y notificado al ministerio público, el veintinueve de septiembre se lleva a cabo la celebración de la declaración preparatoria, a las nueve horas con treinta minutos y se suspendió la cual se suspendió a las diez horas con treinta minutos para continuar de nueva cuenta a las once horas con cincuenta minutos, para concluirla a las dieciséis horas con treinta minutos del mismo día, y en la cual se admitieron declaraciones testimoniales para ser desahogados el día treinta de septiembre a la doce horas, así como la duplicidad del término constitucional el cual fenecerá a las dieciséis horas con treinta minutos del día tres de octubre, obra en autos oficio enviado al director del centro penitenciario número 424/2016-D, del que se le informa de la duplicidad del término constitucional, en fecha treinta de septiembre es desahogada la audiencia constitucional, en fecha tres de octubre se resolvió la situación jurídica del inculpado, en el cual se le dicto auto de formal prisión, quedando debidamente notificadas las partes, se aprecia el sistema administrativo y computo del plazo probatorio en el cual se le dan cuarenta días comunes a las partes mismo que empieza a correr a partir del once de octubre y concluye el siete de diciembre, obra en autos oficio número 414/2016-A, remitido al director del

centro penitenciario en el cual se le informa el auto de formal prisión del inculpado y se le solicitan los antecedentes penales, en fecha cinco de octubre se recibe el informe de no antecedentes penales del inculpado, en fecha diecisiete de octubre se recibe escrito del inculpado en el cual revoca y nombra nuevo defensor, en fecha veintiuno de octubre se recibe escrito del inculpado en el cual nombra de nueva cuenta defensores particulares mismos que fueron notificados y aceptaron el cargo conferido, en veinticinco de octubre se recibe oficio y anexo del Juzgado Tercero de Distrito en el estado con residencia en esta ciudad, dentro del Juicio de Amparo 708/2016, en el cual solicita se le rindan informes previo y justificado, los cuales le fueron remitidos en la misma fecha, en fecha treinta y uno de octubre se recibe oficio del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en el cual informa que se niega la suspensión definitiva del presente juicio de amparo, en fecha ocho de noviembre, se recibe oficio del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado en el cual informa que el quejoso presentó recurso de queja contra la suspensión provisional dictada en fecha veintiuno de octubre, en fecha diez de noviembre, se recibe oficio del juzgado tercero de distrito en el estado en el cual solicita se rindan los informes previo y justificado, los cuales fueron rendidos en la misma fecha, en fecha dieciocho de noviembre se recibe la resolución de segunda instancia y el expediente original por lo que respecta al sentenciado *****, y la cual fue confirmada, y la cual fue notificada tanto a la parte ofendida como al ministerio público, así como fueron remitidos los oficios al director del centro penitenciario local y a la directora de ejecución de penas en el estado, en fecha veintidós de noviembre se recibe oficio del juzgado tercero de distrito en el estado con residencia en esta ciudad, en el cual se concede la suspensión definitiva, en fecha nueve de diciembre, se recibe escrito del ministerio público se señala fecha para audiencia principal y se recibe escrito del juzgado tercero de distrito en el estado, y fue debidamente notificado, en fecha doce de diciembre se recibe oficio del juzgado tercero de distrito en el estado en el cual se solicita se remitan a esa autoridad copias certificadas y las cuales le fueron enviadas con fecha trece de diciembre, en fecha nueve de enero del dos mil diecisiete se recibe oficio del juzgado tercero de distrito dentro del juicio de amparo número 742/2016, promovido por el quejoso *****, y en el cual informa que el quejoso interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia dictada dentro del juicio de amparo, en fecha diecisiete de enero, se recibe oficio del juzgado tercero de distrito en el estado derivado del juicio de amparo número 708/2016, mediante el cual informa que la justicia de la unión no ampara ni protege al quejoso del acto reclamado, en fecha veintitrés de enero del dos mil diecisiete a las doce horas se desahoga la audiencia principal, en fecha uno de febrero se recibe telegrama del Juzgado Primero de Distrito en el estado de Chiapas, en el cual informa que se admitió el recurso de revisión interpuesto por el quejoso *****, en fecha siete de febrero se recibe oficio

del juzgado tercero de distrito en el estado mediante el cual notifica a esta y otras autoridades que la sentencia dictada en autos del juicio de amparo 708/2016, promovido por el inculpado *****, ha causado ejecutoria, en fecha ocho de febrero, se dicta auto preventivo y se suspende trámite procesal, del cual se notifico oportunamente a la representante social, en fecha dieciséis de febrero, el ministerio público evacua la vista del auto preventivo, mismo que fue notificado tanto al defensor particular como al inculpado de mérito. La anterior es la última actuación. Todos los proveídos, incluyendo los no descritos, se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 366 fojas.

7.- Expediente 82/2015, relativo al proceso penal instruido a ***, por la comisión del delito de Incumplimiento de las Obligaciones Básicas de Asistencia Familiar.**

Se recibió la averiguación previa penal sin detenido el día ocho de agosto del dos mil quince, quedando radicada el día catorce de agosto, en el que se ordenó en relación a la orden de Comparecencia solicitada, entrar al estudios de las constancias que integran la averiguación previa y se resolvería dentro del término legal sobre la misma, así mismo se ordenó notificar a la parte ofendida, con fecha diecisiete de agosto, se notificó al agente del ministerio público adscrito, en fecha veintiocho de agosto, se libra Orden de Comparecencia, notificándose al Ministerio Público el día cuatro de septiembre y se giró el respectivo citatorio en la misma fecha; en fecha dieciséis de febrero del dos mil dieciséis, se ordena cumplimentar la Orden de Comparecencia por conducto de la policía investigadora del estado, siendo debidamente notificado el ministerio público, en fecha veinte de abril, se cumplimenta la Orden de Comparecencia, se fija hora y fecha para la celebración de la Declaración Preparatoria, quedando debidamente notificado el ministerio público, así como también se giró el respectivo oficio al director del centro penitenciario local, en fecha veintiséis de abril, se resuelve la situación jurídica del ya referido inculpado, en la misma fecha quedaron debidamente notificadas las partes, así como fue remitido el oficio al director del centro penitenciario, para informar de la resolución y solicitar los antecedentes penales, asimismo, se cuenta con el computo del plazo probatorio el cual empieza a correr a partir del veintisiete de abril y concluye el veintiséis de mayo, y el respectivo sistema administrativo, en fecha cuatro de mayo se acuerda el oficio rendido por el director del centro penitenciario en el cual manifiesta que el referido inculpado no cuenta con antecedentes penales, en fecha cinco de julio, se dicta auto preventivo, mismo que se encuentra debidamente notificado al ministerio público, en fecha uno de agosto se hace conocimiento a las partes de optar por medios alternos, quedando debidamente notificadas las partes, en fecha dos de septiembre se ordena reanudar el procedimiento y se fija fecha para audiencia

final, siendo notificado en tiempo y forma, a las doce horas del día diecinueve de septiembre fue desahogada la audiencia final, en fecha veintisiete de septiembre se resuelve la sentencia definitiva y se le condena al sentenciado a dos años de prisión ordinaria, al pago de la reparación del daño material y se le concede el beneficio de condena condicional, y fueron debidamente notificadas las partes, así como también se remitió oficio al director del centro penitenciario local, en fecha doce de octubre se decreta la ejecutoriedad de la sentencia y se remiten constancias al juez de ejecución, auto el anterior que fue debidamente notificado a las partes y se remiten oficios al director del centro penitenciario local y al Juez de Primera Instancia del Sistema Acusatorio Especializado en Ejecución de este Distrito Judicial, en fecha veinticuatro de octubre se paga la caución del régimen especial en libertad vigilada y se hacen las prevenciones al sentenciado, exhibiendo el billete de depósito número X175001457, por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), informando de lo anterior al director del centro penitenciario local, y a la directora de ejecución de penas en el estado, en fecha dos de diciembre del dos mil dieciséis se decreta la apertura de incidente de cuantificación de la reparación del daño, siendo notificadas las partes, en fecha diecinueve, se concede término de prueba dentro del incidente no especificado de cuantificación de reparación de daño, siendo notificadas las partes, en dieciocho de enero del dos mil diecisiete, se señala fecha para audiencia incidental dentro del incidente no especificado de cuantificación de reparación de daño, siendo notificadas las partes, se desahoga la audiencia incidental en fecha veintitrés, a las catorce horas, y el veintiséis de enero se resuelve incidente sobre reparación de daño, siendo debidamente notificadas las partes, en fecha tres de marzo del dos mil diecisiete se decreta la apertura del incidente de revocación de la condena condicional, siendo notificado la representante social, el defensor de oficio y el sentenciado, el catorce de marzo se abre el periodo de pruebas en incidente, quedando debidamente notificadas las partes, en fecha veintinueve de marzo se señala fecha para audiencia incidental, quedando notificadas las partes en el presente juicio. La anterior es la última actuación. Todos los proveídos, incluyendo los no descritos, se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 159 fojas.

8. Expediente 145/2015, relativo al proceso penal instruido a ***, por la comisión del delito de Robo con Modalidad Especialmente Agravante cometido con Violencia en las Personas.**

El oficio de consignación y constancias de la averiguación previa, con detenido fue recibido el veintiocho de octubre del dos mil quince y por auto de la misma fecha se tuvo al Representante Social por ejerciendo acción penal en contra del inculpado por el delito señalado; la juzgadora se declaró competente, ordenando el registro de la causa, y el aviso a la

superioridad, ratificó la detención legal y se señaló fecha para la declaración preparatoria, la que se desahogó en fecha veintinueve de octubre del dos mil quince a las doce horas, en la misma fecha se informó al director del centro penitenciario de la duplicidad del término constitucional, en tres de noviembre se resuelve la situación jurídica en el que se decreta auto de formal prisión al referido inculcado, en la misma fecha se elabora el sistema administrativo y el cómputo probatorio el cual empieza a correr a partir del día nueve de noviembre del dos mil quince y concluye en fecha veintiuno de enero del dos mil dieciséis, y se remite oficio al director del centro, en fecha doce de noviembre se recibe el oficio del centro penitenciario local en el cual rinde los no antecedentes penales del inculcado, el diecinueve de noviembre se renuncia al período probatorio por parte del inculcado, siendo debidamente notificado el ministerio público, en uno de diciembre se dicta auto preventivo, siendo notificado el ministerio público, el catorce de diciembre evacúa vista la representante social, siendo notificadas las partes, en ocho de enero del dos mil dieciséis se fija fecha para audiencia final, siendo debidamente notificadas las partes, la audiencia final fue desahogada a las diez horas del día doce de febrero del dos mil dieciséis, en uno de marzo, se les comunica a las partes del cambio de titular, y el cuatro de marzo se resuelve la definitiva, y se condena al sentenciado a tres años y un mes de prisión, al pago de diez días de multa, pago de la reparación del daño y se le niega la condena condicional, siendo notificadas las partes, así como el titular del centro penitenciario local mediante oficio 77/2016-A, el dieciocho de marzo, se admite el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado, el defensor de oficio y el representante social, el veinticinco de abril, se remitieron los autos originales a la Sala Penal y el veinticuatro de mayo se recibe acuse de la Sala Colegiada Penal, el uno de junio, se recibe oficio número 863/2016, y el expediente original para que sea subsanado, el veintisiete de junio, fue debidamente notificada la parte ofendida, en fecha cinco de julio se remiten de nueva cuenta los autos originales debidamente subsanado a la Sala Penal, el uno de agosto se recibe acuse de recibo de la Sala Colegiada Penal, en fecha cuatro de octubre, se recibe la resolución de la Sala Colegiada Penal la cual es confirmada, quedando debidamente notificadas las partes e informando tanto al Director del centro Penitenciario Local y a la directora de ejecución de penas en el estado, así como el Juez de Primera Instancia del Sistema Acusatorio Especializado en Ejecución del de este distrito judicial. Todos los proveídos, incluyendo los no descritos, se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 181 fojas.

9.- Expediente 46/2016, relativo al proceso penal instruido a ***, por la comisión del delito de Daños y Lesiones de Tipo Culposas.**

Se recibió la averiguación previa penal sin detenido el día veintidós de abril del dos mil quince, quedando radicada el día veintinueve de abril, en el que se ordenó en relación a la orden de Comparecencia solicitada, entrar al estudios de las constancias que integran la averiguación previa y se resolvería dentro del término legal sobre la misma, así mismo se ordenó notificar a la parte ofendida, con fecha treinta de abril, se notificó al agente del ministerio público adscrito, en fecha quince de mayo, se libra Orden de Comparecencia, notificándose al Ministerio Público el día dieciocho de mayo y se giró el respectivo citatorio en la misma fecha; en fecha uno de julio, se ordena cumplimentar la Orden de Comparecencia por conducto de la policía investigadora del estado, siendo debidamente notificado el ministerio público, en fecha seis de enero del dos mil dieciséis, se cumplimenta la Orden de Comparecencia, se fija hora y fecha para la celebración de la Declaración Preparatoria, quedando debidamente notificado el ministerio público y la inculpada, en fecha nueve de enero, se resuelve la situación jurídica de la ya referida inculpada, en fecha doce de enero quedaron debidamente notificadas las partes y el sistema administrativo, así como fue remitido el oficio a la directora del centro penitenciario local femenil, para informar de la resolución, asimismo, se cuenta con el computo del plazo probatorio el cual empieza a correr a partir del trece de enero y concluye el diez de febrero, en fecha veintiuno de enero se recibe escrito del defensor de oficio para la apertura del incidente no especificado de sobreseimiento por reparación de daño, siendo debidamente notificadas las partes, en fecha dos de febrero, se recibe escrito del ministerio publico solicitando copias certificadas, en fecha cuatro de febrero se concede termino de prueba dentro del incidente del sobreseimiento por reparación del daño, siendo debidamente notificado, en fecha dieciséis de febrero, se reciben oficios del Juzgado Tercero de Distrito en el estado, en el cual se solicita informe previo y justificado, mismo que fue rendido en tiempo y forma, en fecha veintitrés de febrero se recibe oficio del Juzgado Terce de Distrito en el Estado, en el cual se niega la suspensión definitiva a la quejosa de referencia, en uno de marzo se recibe el expediente del extinto Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial Rio Grande, en cuatro de abril se recibe escrito del defensor de oficio, en el cual ampara la cantidad de doce mil seiscientos veinte pesos, en fecha veintisiete de abril se recibe oficio del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en el cual se designa nuevo titular del mismo, en cinco de mayo, se reciben oficios Juzgado Tercero de Distrito en el estado en el cual informa que la Justicia de la Unión ampara y protege a la quejosa, en fecha veinte de mayo se recibe oficio del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado en el cual se da cumplimiento a la ejecutoria de amparo y se ordena reposición del procedimiento, mismo que se encuentra notificado y se giraron los oficios correspondientes, en fecha quince de junio se recibe escrito aclaratorio del pedimento por parte de la representante social, en fecha veintiuno de junio, se

reciben oficios del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, el veintinueve de junio se resuelve petición de Orden de Comparecencia, siendo notificada la representante social, y entregado el oficio de presentación a la inculpada, en fecha siete de julio comparece la inculpada y es notificada la representante social, y en la misma fecha se tomo la declaración preparatoria, el nueve de julio se resuelve la situación jurídica de la inculpada, siendo debidamente notificadas las partes, asimismo, se giró oficio a la directora del centro penitenciario local femenino, para informar de lo anterior y solicitar los antecedentes penales, aparece el sistema administrativo y el computo del período probatorio el cual empieza a correr el quince de julio y concluye el veinticinco de agosto, el catorce de julio se acordó oficio del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en donde se da por cumplido a la ejecutoria de amparo, en fecha veintitrés de agosto se ofrecen pruebas por parte de la representante social, el treinta de agosto se señala fecha para audiencia principal y se solicitan informes, y fueron debidamente notificadas las partes, en fecha trece de septiembre se requiere de nueva cuenta a la Clínica de Especialistas para que rinda información, en fecha veinte de septiembre, es desahogada la audiencia principal, en fecha tres de octubre se dicta auto preventivo, y fue notificada la representante social, en catorce de octubre la representante social evacua vista de auto preventivo, quedando notificada la representante social y la inculpada, el veintiocho de octubre se cierra la fase probatoria y se señala fecha para audiencia final, siendo debidamente notificada en tiempo y forma el quince de noviembre fue desahogada la audiencia final a la hora indicada, el veintitrés de noviembre se resolvió la sentencia definitiva, en la cual se sentenció a la inculpada a un año de prisión ordinaria, diez días de multa, reparación del daño y se le concedió el beneficio de Condena Condicional, sentencia la anterior que fue debidamente notificada a las partes en el presente juicio y se remitió oficio 477/2016, a la directora del centro penitenciario femenino para informar y remitir copia certificada de la resolución, el seis de diciembre se reciben los billetes de depósitos números X175001484 y X175001485, el primero por la cantidad \$636.70 (seiscientos treinta y seis pesos 70/100 m.n.) por pago de multa y el segundo por la cantidad de \$2000,00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), para garantizar el beneficio de condena condicional, informando de lo anterior a la directora del centro penitenciario mediante oficio número 490/2016-A, así como a la directora de ejecución de penas en el estado mediante oficio número 491/2016-A, en fecha trece de enero del dos mil diecisiete se decreta ejecutoriada la sentencia definitiva y se remiten constancias al Juez de Ejecución, de lo anterior se informa a la directora del centro penitenciario local femenino, mediante oficio número 012/2017-D, a la titular de ejecución de penas en el estado con el oficio número 013/2017-D, y al Juez del Sistema Acusatorio Especializado en Ejecución de este Distrito Judicial, el veintitrés de enero reciben escritos de la representante social y se decreta la apertura del incidente no

especificado de liquidación de reparación del daño mismo que fue notificado a las partes, el uno de febrero se concede termino de prueba dentro del incidente antes referido y de igual forma se encuentra notificado en tiempo y forma, el diecisiete de febrero se recibe escrito de la representante social y se señala fecha para audiencia incidental, quedando notificadas las partes en fecha veintiuno de febrero, se dicta auto complementario y se señala de nueva cuenta fecha para audiencia incidental, y en fecha veintitrés y veinticuatro de febrero se notificó a las partes en este juicio, audiencia incidental que fue desahogada en fecha veintiocho de febrero, en fecha dos de marzo, se desahoga audiencia incidental y el incidente de liquidación de reparación de daño se resolvió el siete de marzo y del cual se observa que fue debidamente notificado a las partes, en veintisiete de marzo se decreta apertura de incidente no especificado y se encuentra notificado a las partes. La anterior es la última actuación. Todos los proveídos, incluyendo los no descritos, se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 289 fojas.

10.- Expediente 188/2016, relativo al proceso penal instruido a ***, por la comisión del delito de Incumplimiento de las Obligaciones Básicas de Asistencia Familiar.**

Se recibió la averiguación previa penal sin detenido el día dieciséis de marzo del dos mil catorce, quedando radicada el día veinticuatro de marzo, en el que se ordenó en relación a la orden de Comparecencia solicitada, entrar al estudios de las constancias que integran la averiguación previa y se resolvería dentro del término legal sobre la misma, así mismo se ordenó notificar a la parte ofendida, en fecha siete de abril, se resuelve la Orden de Comparecencia con su respectivo citatorio, en fecha veinticinco de abril, en fecha cuatro de marzo del dos mil dieciséis se recibe expediente 51/2014, del extinto Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial, dándole el nuevo número el cual fue 188/2016, y haciendo las anotaciones respectivas tanto en el Libro de Gobierno como en el índice, en fecha veintiuno de abril, se cumplimenta la Orden de Comparecencia por la Policía y se fija fecha para declaración preparatoria, así también fue informado mediante oficio número 154/2016-A, el director del Centro penitenciario varonil local, y fue desahogada la audiencia de declaración preparatoria, el veintitrés de abril se resuelve la situación jurídica del inculpado quedando notificado tanto el defensor de oficio como la representante social, y se le remitió oficio número 161/2016-A, en fecha veintitrés de abril le fue tomado el sistema administrativo y el plazo probatorio empieza a correr a partir del cinco de mayo para concluir el veintitrés de junio, en dos de mayo se recibe el oficio del centro penitenciario local varonil, en el cual manifiestan que el inculpado no cuenta con antecedentes penales, y el veintinueve de abril se notificó al inculpado de su

situación jurídica, en seis de junio, se recibe escrito de la ministerio público y se señala fecha para audiencia principal, el cual se encuentra debidamente notificado, , en veintidós de junio se desahoga la audiencia principal, en uno de agosto se le hace del conocimiento a las partes de la posibilidad de optar por medio alternos de solución de controversias, siendo notificadas las partes, el siete de febrero, se levanta certificación actuarial del incumplimiento del inculpado y con fecha doce de septiembre se libera la Orden de Arresto, siendo debidamente notificada la representante social, en nueve de enero, se cumplimenta la Orden de Arresto, de lo cual se le informó al director del centro penitenciario local varonil, el diecisiete de enero del dos mil diecisiete se cierra fase probatoria y se señala fecha para audiencia final, acuerdo el anterior que fue debidamente notificado, y se desahoga la audiencia final en fecha treinta de enero, en siete de febrero se resuelve la definitiva, en la cual se le condenó a dos años y seis meses de prisión ordinaria, reparación del daño material y se le concede la condena condicional, de lo cual fue enterando mediante oficio número 42/2017-A al director del centro penitenciario varonil local, así como también fue debidamente notificada la parte ofendida, en fecha veintisiete de febrero se recibe el pago de caución mediante el billete de depósito número X175001521, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos .00/100 m.n.), enterando de lo anterior al director del centro penitenciario local varonil mediante oficio número 64/2017-A, y al director de ejecución de penal en el estado mediante oficio número 65/2017-A, el dieciséis de marzo, se decreta ejecutoriada la sentencia y se apertura incidente de liquidación de reparación de daño, mismo que se encuentra debidamente notificado a las partes y se gira oficio número 65/2017-D, al director del centro penitenciario local varonil, al titular de ejecución de penas en el estado mediante oficio número 66/2017-D, y al Juez de primera Instancia del Sistema Acusatorio especializado en Ejecución de este Distrito Judicial mediante oficio número 67/2017-D, quedando debidamente notificado el sentenciado de mérito . La anterior es la última actuación. Todos los proveídos, incluyendo los no descritos, se pronunciaron en tiempo. El expediente se encuentra glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 131 fojas.

IV. Estadística

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso C, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Informe mensual y anual

No fue posible verificar el cumplimiento del ingreso en la página de Internet del Poder Judicial de los informes estadísticos mensual y de acceso a la información pública, toda vez que no se puede acceder a Internet en este momento.

2. Cotejo de datos de libros con los legajos.

Acto continuo, se procedió a verificar los legajos de sentencias definitivas e interlocutorias y órdenes, en relación con el número que se informó en el reporte de estadística mensual, y de su revisión resultó:

Sentencias Definitivas

Mes	Libro	Legajo	Estadística	
			Primera Instancia	Adolescentes
Septiembre	a visita anterior 08 a esta visita 04	a visita anterior 08 a esta visita 04	11	01
Octubre	08	08	08	00
Noviembre	08	08	08	00
Diciembre	07	07	05	02
Enero	07	07	06	01
Febrero	07	07	06	00
Marzo	10	10	10	00
Abril	04	04	--	--
Total (período)	55	55	--	--

La discrepancia en el mes de febrero entre estadística y el libro y legajo informó la Secretaria de acuerdo y trámite obedece a que erróneamente al momento de capturar el dato en el formato se escribió número seis en lugar de siete.

Sentencias Incidentales

Mes	Libro	Legajo	Estadística	
			Primera Instancia	Adolescentes
Septiembre	a visita anterior 04 a esta visita 02	a visita anterior 04 a esta visita 02	04	00
Octubre	01	01	02	00
Noviembre	04	04	03	00
Diciembre	01	01	03	00
Enero	06	06	06	00
Febrero	01	01	01	00
Marzo	07	07	07	00
Abril	04	04	--	--
Total (período)	26	26	26	--

Se informó por la Secretaria de acuerdo y trámite que los datos proporcionados en las estadísticas de los

meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciséis fueron erróneos.

Órdenes de Aprehensión resueltas

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Septiembre	a visita anterior 05 a esta visita 00	a visita anterior 05 a esta visita 00	05
Octubre	02	02	02
Noviembre	01	01	01
Diciembre	02	02	02
Enero	01	01	01
Febrero	01	01	01
Marzo	00	00	00
Abril	01	01	--
Total (período)	08	08	--

Órdenes de Comparecencia resueltas

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Septiembre	a visita anterior 01 a esta visita 00	a visita anterior 02 a esta visita 00	01
Octubre	03	03	03
Noviembre	02	02	02
Diciembre	00	00	00
Enero	00	00	00
Febrero	01	01	01
Marzo	00	00	00
Abril	01	01	--
Total período	07	07	--

3. Asuntos iniciados, concluidos, pendientes de resolución, en trámite y recurridos.

Asuntos iniciados	14
Asuntos concluidos	105
Sentencias definitivas pronunciadas	51
Pendientes de resolución	00
Asuntos en trámite	322
Asuntos recurridos Sala	32

Los datos anteriores fueron obtenidos de los libros revisados en la presente visita y los de trámite y concluidos, proporcionados por el personal del juzgado.

V. Solicitud de Audiencias

Acto continuo, y no obstante de haber sido publicada la presente visita con la debida oportunidad, de acuerdo a lo señalado por el último párrafo del artículo 122, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hasta la hora de su conclusión, ninguna persona acudió ante el suscrito Visitador Judicial a solicitar audiencia.

VI. Manifestaciones del Personal

De acuerdo con lo señalado por la fracciones IV y V del artículo 17, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, se procedió a entrevistar al personal adscrito a este Juzgado, a fin de escuchar sus opiniones y propuestas, quienes manifestaron que no desean hacer manifestación alguna.

El personal del juzgado solicita a oficialía Mayor del Poder Judicial se les otorgue un gafete de identificación como personal del juzgado para facilitar la entrada y salida a las instalaciones y un bono económico para comprar gasolina para el traslado a estas instalaciones de trabajo.

VII. Observaciones Generales

Las observaciones se realizaron en cada uno de los rubros respectivos y en los expedientes revisados.

Con lo anterior y siendo las veinte horas con del día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, se dio por terminada la primera visita de inspección, de la que se levanta la presente acta por cuadruplicado, que firman el Juez y la Visitadora Judicial, dando cuenta con un ejemplar al H. Consejo de la Judicatura, otro para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quedando uno más en poder del órgano

visitado y otro para la Visitaduría Judicial General.
Doy Fe.

Licenciado Paul Iracheta Pérez
Juez

Licenciada María Angélica Girón García
Visitadora Judicial

La Licenciada María Angélica García, Visitadora Judicial, hago constar y certifico que se suprime la información seleccionada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58, 68 y 75 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, este documento fue cotejado previamente con su original por la servidora pública que elabora la versión pública.